UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

INFRACCIÓN A LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS Y VULNERABILIDAD AL DERECHO DEL CONSUMO, AL NO OTORGAR LA CANTIDAD EXACTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, POR PARTE DE LAS EMPRESAS QUE LO PRODUCEN Y DISTRIBUYEN EN GUATEMALA.

JOSÉ FELIPE BAUTISTA GALDAMEZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2015

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

INFRACCIÓN A LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS Y VULNERABILIDAD AL DERECHO DEL CONSUMO, AL NO OTORGAR LA CANTIDAD EXACTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, POR PARTE DE LAS EMPRESAS QUE LO PRODUCEN Y DISTRIBUYEN EN GUATEMALA.

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOSÉ FELIPE BAUTISTA GALDAMEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Noviembre de 2015

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:

MSc. Avidán Ortiz Orellana

VOCAL I:

Lic.

Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II:

Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III:

Lic.

Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV:

Br.

Mario Roberto Méndez Alvarez

VOCAL V:

Br.

Luis Rodolfo Aceituno Macario

SECRETARIO: Lic.

Daniel Mauricio Tejeda Ayestas.

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE:

Presidente:

Lic.

Gerardo Prado

Vocal:

Licda. Blanca Estela Osorio Sagastume

Secretario:

Lic.

Luis Alfredo González Ramila

SEGUNDA FASE:

Presidente:

Lic.

Obdulio Rosales Davila

Vocal:

Lic.

Jorge Cian

Secretario:

Lic. José Luis de León Melgar

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).





Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 08 de octubre de 2014.

Atentamente	pase	al (a)	Profesional,	ERICK	A CAROLINA	GRANAD	OS ACEVEDO	
			, para qı	ue proceda a	asesorar el t	rabajo de t	esis del (a) estu	udiante
J	<u>OSÉ F</u>	ELIPE	BAUTISTA GA	LDAMEZ	, co	n carné	200723141	
intitulado	INFRA	CCIÓN A	LA LEY DE CO	MERCIALIZACI	ÓN DE HIDROC	ARBUROS Y	VULNERABILIDA	AD AL_
DERECHO DEL	CONS	JMO, AL	NO OTORGAR	LA CANTIDAD	EXACTA DE G	AS LICUADO	DE PETRÓLEO,	, POR
PARTE DE LAS	EMPRE	SAS QUI	E LO PRODUCEN	Y DISTRIBUYE	N EN GUATEM	ALA.		
								
Hago de su co	nocimi	iento qu	e está facultad	lo (a) para re	comendar al (a) estudian	nte, la modificac	ión del
bosquejo preli de tesis propu		de tema	s, las fuentes	de consulta d	originalmente	contemplac	das; así como, e	el título ·
concluida la ir técnico de la estadísticos si bibliografía uti	nvestiga tesis, fuerer ilizada,	ación, e la meto n neces si apru	en este debe h dología y técn arios, la contrib ueba o desapro	acer constar licas de inve bución científ ueba el traba	su opinión re stigación utiliz ica de la misi ijo de investig	especto del zadas, la ro ma, la cono gación. Ex	continuos a pa contenido cien edacción, los c clusión discursiv presamente de deraciones que	tífico y uadros /a, y la clarará
Adjunto encon	itrará e	l plan de	e tesis respecti		AJÍA ORELL		DAD.	DE SAN CARL
		L	Jefe(a) de la l		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	sis	STORY OF THE PROPERTY OF THE P	VIVIO JOS
Fecha de rec	cepciór	15	105/11			M	W TO THE WAY	A, C. A
						Asesor(a	a)	
					Grid	ka Darolina Gran	rados Acevedo	Ň

ABOGADA Y NOTARIA

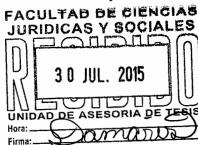
Ricenciada Ericka Parolina Granados Acevedo Abogada y Notaria Polegiado No. 9020



Doctor Amílcar Bonerge Mejía Orellana Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala Su Despacho.

Respetable Doctor Bonerge Mejía Orellana

Guatemala, 28 de julio del año 2015



Conforme al nombramiento emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis, procedí a revisar el trabajo de tesis de la estudiante JOSÉ FELIPE BAUTISTA GALDAMEZ intitulado: "INFRACCIÓN A LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS Y VULNERABILIDAD AL DERECHO DEL CONSUMO, AL NO OTORGAR LA CANTIDAD EXACTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, POR PARTE DE LAS EMPRESAS QUE LO PRODUCEN Y DISTRIBUYEN EN GUATEMALA", después de la revisión encomendada, me es grato manifestarle que:

- a. La contribución científica del trabajo es de importancia, pues el contenido es de interés para la población guatemalteca; siendo el trabajo un aporte significativo y realizado con esmero por parte del ponente, dejando constancia de la verificación del tema presentado.
- b. El trabajo de tesis contiene un análisis técnico, científico y jurídico encaminado al estudio sistemático del derecho penal, civil, mercantil, así como también el estudio de las limitaciones e inaplicabilidad de las leyes del país en materia de hidrocarburos para sancionar a las empresas que vulneran el derecho al consumo al no otorgar la cantidad exacta de gas licuado de petróleo ofrecida por las mismas.
- c. La redacción que se utilizó para el desarrollo de la tesis fue la adecuada. El procedimiento para la elaboración de la misma incluyó trabajo de campo al examinar 1000 cilindros de almacenamiento de gas licuado de petróleo, elaboración de encuestas, así como su correcta interpretación estadística sobre el tema relacionado y el estudio de documentos de origen nacional e internacional con las cuales se obtuvo la información doctrinaria relacionada con el tema investigado utilizando el material correcto.
- d. La bibliografía empleada es la correcta, siendo la introducción y la conclusión discursiva relacionadas entre sí y con los capítulos de las tesis. Durante la revisión de la misma, le sugerí a la sustentante diversas correcciones al contenido, bajo el respeto de su criterio y posición ideológica; encontrándose conforme con llevar a cabo las modificaciones indicadas. Los objetivos determinaron la necesidad de implementar un verídico análisis y estudio sobre la infracción a la ley que se comete al no otorgar la cantidad exacta de gas licuado de petróleo.

Ricenciada Ericka Parolina Granados Acevedo





- e. De manera personal me encargué de orientar al estudiante, durante las etapas correspondientes al proceso investigativo, utilizando la metodología adecuada, la cual comprueba la hipótesis formulada que determinó que es un tema que debe de ser analizado, debido a que con soluciones fáciles y prácticas se puede resolver.
- f. Se utilizaron los siguientes métodos de investigación: analítico, con el cual se estableció la importancia que existe en el consumo adecuado de gas licuado de petróleo y la manera como se vulnera el derecho del consumidor cuando no se entrega la cantidad exacta de este producto; el inductivo señaló la importancia de implementar un estudio y analizar los métodos utilizados por las autoridades encargadas para verificar la correcta aplicación de las leyes que protegen el derecho al consumidor con respecto a la compra de este producto.
- g. La investigación denota un aporte científico en materia jurídica debido a que establece que problemas existen en el Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Hidrocarburos al no lograr la correcta aplicación de las normas sancionatorias en materia de hidrocarburos.
- h. Expreso que el alumno JOSÉ FELIPE BAUTISTA GALDAMEZ, no es pariente mío dentro de los grados de ley, cumpliendo con lo establecido en el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General público.

La tesis reúne los requisitos legales del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público, motivo por el cual emito DICTAMEN FAVORABLE, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

icda. Ericka Cardlina Granados Acevedo

Asesor de Tesis

34 Av. "A" 9-02 zona 21 Col. Justo Rufino Barrios

Guatemala, C.A.

Ericka Carolina Granulos Acevedo
ABOGADA Y NOTARIA





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemaia, 28 de septiembre de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ FELIPE BAUTISTA GALDAMEZ, titulado INFRACCIÓN A LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS Y VULNERABILIDAD AL DERECHO DEL CONSUMO, AL NO OTORGAR LA CANTIDAD EXACTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, POR PARTE DE LAS EMPRESAS QUE LO PRODUCEN Y DISTRIBUYEN EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.







DEDICATORIA



A DIOS:

Por haberme permitido alcanzar esta meta y bendecirme

grandemente, a Él sea la honra y la gloria.

A MIS PADRES:

Rufino Bautista y Mercedes Galdamez, infinitas gracias por estar a

mi lado y darme su apoyo incondicional, sin ustedes este logro no

sería posible.

A MIS

HERMANOS:

Iván, Carlos y Sara Bautista, motivo de mi felicidad en este mundo,

los amo.

A MI FAMILIA EN

GENERAL:

Con especial aprecio.

A LOS

PROFESIONALES:

Dr. Bonerge Mejía, Dr. Nery Muñoz, Lic. Francisco Perén, por

compartir sus conocimientos y por motivación para la culminación

de mi estudio profesional.

A MI ASESORA:

Ericka Carolina Granados, por su apoyo en la realización del

presente trabajo de tesis y gran ejemplo a seguir.

A:

Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por darme la oportunidad

de formarme como profesional.



PRESENTACIÓN

La presente investigación científica, está basada y justificada en la necesidad del Estado de crear medios alternos para garantizar el derecho al consumo y del usuario, con respecto al proceso económico de gas licuado de petróleo, conocido por sus siglas como G.L.P.

Actualmente en el país se vulnera el derecho al consumo de los usuarios referente a la compra y venta de G.L.P., el cual se utiliza para consumo doméstico o industrial, consecuencia de no otorgar la cantidad exacta de producto ofrecido por las empresas de llenado y almacenamiento de G.L.P., quienes los distribuyen a los expendedores que se encargan de su respectiva instalación al consumidor final por un mínimo aliciente recibido en concepto de comisión, por la venta final del producto, y por la ineficacia de la ejecución de procedimientos técnicos y jurídicos significativos para garantizar los derechos que regula la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes específicas en materia de hidrocarburos, por parte de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

Así mismo, la presente obra pretende establecer algunas formas de fraude que los infractores pueden utilizar para inducir en error al consumidor final de dicho producto, así como determinar el grado de cumplimiento de aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Comercialización de Hidrocarburos y determinar el daño económico causado a las personas que les vulneran el derecho de consumo al no cumplir con el peso ofrecido por las empresas que distribuyen G.L.P.

SECRETARIA COPPARALA COPPARALA

HIPÓTESIS

Actualmente en Guatemala, son muchas las infracciones que se cometen en contra a lo establecido en las leyes de nuestro ordenamiento jurídico, la infracción a la Ley de Comercialización de Hidrocarburos y vulnerabilidad al Derecho del consumo, al no otorgar la cantidad exacta de gas licuado de petróleo, por parte de las empresas que lo producen y distribuyen en Guatemala, es una de ella.

En base a lo anterior, la hipótesis planteada es la siguiente: la correcta aplicación de las sanciones establecidas en la la Ley de Comercialización de Hidrocarburos y las establecidas en la Ley de Protección al Consumidor y Usuario, evitando que se vulneren los derechos de los consumidores y usuarios, logrando como consecuencia, que las empresas que producen y distribuyen gas licuado de petróleo, cumplan con otorgar la cantidad ofrecida a la población. Así mismo incorporar al ordenamiento jurídico de dicha materia el articulado correspondiente, que regule la forma de producción de los cilindros que sirven para almacenar y transportar el gas licuado de petróleo, para que cumplan con una única forma de producción, estableciendo una única tara, para cada uno de los tanques móviles de diferentes capacidades de almacenaje, logrando con ello un peso de tara universal para cada cilindro, obteniendo con ello facilidad para la supervisión de la alteración de la veracidad de la información grabada en cada cilindro por la empresa que se encarga de su producción. Garantizando que se respeten los Derechos que establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En base al estudio estadístico realizado, la muestra poblacional nos brinda un indicador constante, el cual afirma que son muchos los guatemaltecos que consideran que sus derechos al consumo, se encuentran vulnerados al comprar y consumir gas licuado de petróleo, debido a que las pocas empresas distribuidoras de dicho recurso de consumo básico, dolosamente omiten el llenado completo de dicho producto, ya que no se les aplican correctamente las sanciones establecidas en la Ley de Comercialización de Hidrocarburos y la Ley de Protección al Consumidor y Usuario, perjudicando con sus acciones u omisiones al consumidor final.

En base a lo anterior la hipótesis planteada se comprueba, en virtud de que si se lograra la correcta aplicación de las sanciones establecidas en el ordenamiento jurídico guatemalteco, y se lograra incorporar al mismo la regulación correspondiente que establezca una única forma de producción para los tanques móviles de almacenamiento (cilindros), facilitaría la forma de inspección por parte de la autoridad competente, logrando como consecuencia que no se vulnere este derecho, fortaleciendo el Estado de Derecho en la República de Guatemala.

	ÍNDICE	Pág.
Int	roducción	i
	CAPÍTULO I	
1.	Hidrocarburos	1
	1.1. Definición	1
	1.2. Antecedentes	3
	1.3. Clasificación	3
	1.3.1. Petróleo	3
	1.3.2. Gas natural	4
	1.3.3. Gas licuado de petróleo	5
	1.4. Comercialización de gas licuado de petróleo	7
	1.5. Ministerio de Energía y Minas	8
	1.5.1. Dirección General de Hidrocarburos	10
	1.5.2. Comisión Nacional Petrolera	16
	1.5.3. Integración de la Comisión Nacional Petrolera	19
	CAPÍTULO II	
2.	Derecho del consumo	21
	2.1. Definición	21
	2.2. Antecedentes	22
	2.3. Ley de Protección al Consumidor y Usuario Decreto 06-2003 del	
	Congreso de la República de Guatemala	24
	2.4. Acciones que vulneran el derecho del consumo en materia de	
	hidrocarburos	27

	CAPÍTULO III	Pág.
3.	Comercialización de gas licuado de petróleo en Guatemala	29
	3.1. Antecedentes	36
	3.2. Sujetos que intervienen en el proceso económico del gas licuado	
	de petróleo	37
	3.3. Empresas que distribuyen gas licuado de petróleo en Guatemala	40
	CAPÍTULO IV	
4.	Legislación aplicable a la comercialización e infracción al comercializar gas	
	licuado de petróleo	41
	4.1. Infracción a la Ley de Hidrocarburos	43
	4.2. Sanciones	46
	4.2.1. Sanciones emitidas por la Ley de Comercialización de	
	Hidrocarburos	47
	4.2.2. Sanciones emitidas por la Ley de Protección al Consumidor y	
	Usuario	48
	4.3.Inaplicabilidad de las sanciones que establece la Ley de	
	Comercialización de Hidrocarburos a las empresas que vulneran el	
	derecho del consumo al no entregar la cantidad exacta de gas licuado	
	de petróleo	49
	4.4. Responsabilidad penal	58
	4.5. La responsabilidad civil regulada en el Código Penal	60
	4.6. Daños y perjuicios	63
	4.6.1. Definición de daños	64
	4.6.2. Definición de perjuicios	66



4.7. Análisis	de e	expedien	te e inaplicabi	ilidad de	sanciones de	conformidad	
a lo estable	cido e	en la Le	y de Comercia	alización	de Hidrocarb	uros, Decreto	
109-97, por	vende	er meno	s contenido o	cantidad	d de productos	petroleros de	
acuerdo	а	las	unidades	de	medición	legalmente	
establecidas	S						71
CONCLUSIÓN DISCURSIVA							
ANEXOS							99
BIBLIOGRA	AFÍA						109



INTRODUCCIÓN

La presente investigación científica, está basada y justificada en la necesidad del Estado de crear medios alternos para garantizar el derecho al consumo y del usuario, con respecto al proceso económico de gas licuado de petróleo, conocido por sus siglas como G.L.P.

Actualmente en el país se vulnera el derecho al consumo de los usuarios referente a la compra y venta de G.L.P., el cual se utiliza para el consumo doméstico o industrial, consecuencia de no otorgar la cantidad exacta de producto ofrecido por las empresas de llenado y almacenamiento de G.L.P., quienes lo distribuyen a los expendedores que se encargan de su respectiva instalación al consumidor final por un mínimo aliciente recibido en concepto de comisión, por la venta final del producto, y por la ineficacia de la ejecución de procedimientos técnicos y jurídicos significativos para garantizar los derechos que regula la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes específicas en materia de hidrocarburos, por parte de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

Así mismo, la presente obra pretende establecer algunas formas de fraude que los infractores pueden utilizar para inducir en error al consumidor final de dicho producto, así como determinar el grado de cumplimiento de aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Comercialización de Hidrocarburos y determinar el daño económico causado a las personas que se les vulnera el derecho al consumo al no cumplir con el peso ofrecido por las empresas que distribuyen G.L.P.



El contenido de la presente tesis se encuentra constituido por cuatro capítulos, el capítulo I, contiene lo relativo a los hidrocarburos, determinando quienes son las entidades estatales que velan por la correcta administración de estos recursos; en el capítulo II, se desarrolla el derecho al consumo así como la aplicación de la Ley específica con respecto a este tema; en el capítulo III, se determina quienes son los sujetos que forman parte del proceso económico de comercialización de G.L.P. y finalmente en el capítulo IV, se hace énfasis de las sanciones que se encuentran establecidas en las diferentes leyes que regulan esta materia, así como el análisis del procedimiento que se lleva a cabo cuando existen infracciones al derecho al consumo referente a la comercialización de G.L.P.

En base al estudio estadístico realizado, la muestra poblacional brinda un indicador constante de que son muchos los guatemaltecos que consideran que sus derechos al consumo de G.L.P. se encuentran vulnerados, debido a que las pocas empresas distribuidoras del mismo, dolosamente omiten la entrega del peso exacto de dicho recurso, perjudicando con sus acciones u omisiones al consumidor final.

Se hace énfasis en la necesidad de la correcta aplicación de la norma jurídica y con ello garantizar la seguridad jurídica y el Estado de Derecho que la Constitución Política de la República de Guatemala establece.



CAPÍTULO I

1. Hidrocarburos

Son compuestos químicos de tipo orgánico, que surgen por la combinación de átomos de hidrógeno con otros de carbono.

Cuando la extracción de un hidrocarburo es en estado líquido, de una formación geológica, recibe el nombre de petróleo. Por otro lado, el hidrocarburo que se encuentra en estado gaseoso es denominado gas natural.

1.1. Definición

Según el Diccionario de la Real Academia Española, hidrocarburo es el compuesto resultante de la combinación del carbono con el hidrógeno.

Se conoce como hidrocarburo al compuesto de tipo orgánico que surge al combinar átomos de hidrógeno con otros de carbono. Según los expertos en la materia, en este compuesto la forma molecular se basa en átomos de carbono enlazados con átomos de hidrógeno. Estas cadenas de átomos de carbono pueden ser abiertas o cerradas y lineales o ramificadas.

Es importante establecer que cuando un hidrocarburo es extraído en estado líquido de una formación geológica, recibe el nombre de petróleo, y cuando el hidrocarburo se halla naturalmente en estado gaseoso, se denomina gas natural.

Según la Ley de Comercialización de Hidrocarburos Decreto ciento nueve guión noventa y siete de Guatemala, establece que es hidrocarburo el compuesto formado de los elementos carbono e hidrógeno, cualquiera que sea su estado físico.

En términos generales los hidrocarburos, son elementos esenciales, los cuales son utilizados en todo el mundo, para el buen desempeño y desarrollo de las actividades humanas que día con día se van incrementando y así mismo crece más la necesidad de adquisición de estos componentes.

Es importante resaltar que la extracción y explotación del petróleo y del gas natural, representan una industria muy importante para la economía mundial.

Sin embargo, existen aspectos negativos de la explotación de hidrocarburos, que repercuten al medio ambiente y a la salud de las personas, debido a que contribuyen al deterioro geológico de la tierra y por consiguiente al calentamiento global, generando y aumentando día con día enfermedades respiratorias e intoxicaciones graves que afectan la salud del ser humano, producidas por la vía inhalatoria o por la ingesta con contacto con la piel.



1.2. Antecedentes

La explotación del petróleo y del gas natural representa hoy en día, una industria muy importante para la economía ya que permiten obtener combustibles fósiles y producir lubricantes, plásticos y otros productos.

Debido a que los hidrocarburos están incluidos en la clasificación de recursos no renovables, debemos tomar en cuenta que los mismos son de gran importancia hoy en día y asimismo esto significa cada día se incrementa el deterioro de los mismos.

1.3. Clasificación

Los Hidrocarburos por su gran importancia, tienen diferentes clasificaciones químicas, pero las más importantes son el petróleo y el gas natural.

1.3.1. Petróleo

Del latín petroleum, que a su vez deriva de un vocablo griego que significa "Aceite de Roca", el petróleo es un líquido natural oleaginoso que está formado por una mezcla de hidrocarburos. Se obtiene de lechos geológicos, ya sean continentales o marítimos.¹

¹ https://www.definición.de/petróleo/.

El petróleo también es conocido de igual modo por el nombre de crudo, el cual se genera en el interior de la tierra. Es una fuente de energía no renovable, es decir, que una vez que se agote, ya no podrá ser obtenido bajo ninguna circunstancia.

De acuerdo a lo anterior, es importante resaltar la existencia de OPEP (Organización de Países Exportadores de Petróleo) el cual fue fundado en el año de 1960, cuenta con su sede actualmente en Viena y tiene como principal objetivo el unificar las políticas en materia de petróleo de las distintas naciones que forman parte de ella.

Según la Ley de Comercialización de Hidrocarburos Decreto ciento nueve guión noventa y siete, se entiende como Petróleo el líquido natural aceitoso e inflamable, constituido por una mezcla de hidrocarburos que se extraer de lechos geológicos continentales o marítimos. Mediante procesos de destilación, refinación y petroquímica, se obtienen de él diversos productos utilizables con fines energéticos o industriales.

1.3.2. Gas natural

"El gas natural es una mezcla de compuestos de hidrógeno y carbono y pequeñas cantidades de compuestos no hidrocarburos en fase gaseosa o en solución con el petróleo crudo que hay en los yacimientos".²

² http://www.pdvsa.com/PESP/Pages_pesp/aspectostecnicos/gasnatural/queeselgas.html.

El gas natural es una energía rentable de precio competitivo y eficiente como combustible, el cual utilizamos en nuestra cocina, para climatizar nuestro hogar, como carburante en la industria, para generar electricidad y como producto básico para síntesis químicas orgánicas.

Es el combustible de origen fósil más limpio que existe, de manera que es más conveniente usar esta energía si se trata de querer conservar nuestro medio ambiente.

Para una mejor comprensión el gas natural es una mezcla de hidrocarburos de bajo peso molecular: etano, propano, butano y mayormente metano. Es asociado a la producción de petróleo, contiene vapores de pentano y hexano, y se conoce con el nombre de gas húmedo. Con escaso contenido de pentano y hexano, se denomina gas seco.

1.3.3. Gas licuado de petróleo

El Gas Licuado de Petróleo o GLP, es una mezcla de hidrocarburos gaseosos a temperatura ambiental, mantenida en estado líquido por aumento de presión y/o descenso de temperatura, compuesto principalmente por propano, pudiendo contener otros hidrocarburos en proporciones menores.

De acuerdo con la Ley de Comercialización de Hidrocarburos decreto ciento nueve guión noventa y siete del Congreso de la República, establece que el Gas Licuado de Petróleo es un combustible compuesto por uno o más hidrocarburos livianos, principalmente propano, butano, metano y sus mezclas son gaseosos en condiciones normales de presión y temperatura, pudiendo pasar al estado líquido mediante la aplicación de una presión moderada, de lo cual, depende el término licuado.

En términos científicos, el Gas Licuado de Petróleo o GLP, es una mezcla formada por hidrocarburos de tres (3) y cuatro (4) átomos de Carbono, predominantemente propano o butano, o ambos, que siendo gaseosa a condiciones normales de presión y temperatura, puede ser licuada, convertida en líquido, aplicando presión o enfriamiento, o ambos, para facilitar el almacenamiento, transporte y manejo.³

Entre las principales ventajas que tiene el uso del Gas Licuado de Petróleo GLP sobre otros combustibles, se hace énfasis a lo siguiente: limpieza, economía, alto poder calorífico, fácil manejo y transporte, seguridad en su uso, debido a esto, el uso de GLP aumenta en ámbito industrial, comercial y doméstico, por su fácil manipulación y reducción de la deforestación.

³ Del Valle González, Marvin Rafael, **Gestión de un programa de mantenimiento para Plantas de Almacenamiento** y Envasado de GLP (Gas Licuado de Petróleo) en el Ministerio de Energía Y Minas. Pág. 12.

Hoy en día el Gas Licuado de Petróleo GLP, constituye un componente esencial en la vida de cada uno de los habitantes, sin embargo se puede percatar que debido a su gran demanda, algunas empresas no entregan la cantidad exacta que deberían de entregar en cada cilindro envasado en virtud de que no existen los mecanismos que garanticen la entrega total del producto que se ofrece.

1.4. Comercialización de gas licuado de petróleo

A través de los años, el gas licuado de petróleo fue adquiriendo una gran importancia dentro del mercado, cada día se hacía más grande el consumo de este producto y crecía la necesidad de que muchas empresas salieran a la competencia y explotarán la comercialización de este componente, es así como los Estados se vieron obligados a crear una serie de requisitos indispensables para que el proceso de creación, distribución y comercialización de Gas Licuado de Petróleo, se diera de la manera más adecuada y respetando el bien común como finalidad principal del Estado.

El Gas Licuado de Petróleo, es uno de los combustibles más comerciales, debido a su uso común este se puede presentar en el ámbito industrial, comercial y doméstico.

 "En el sector industrial, se destaca el uso del GLP en: metal-mecánica, cerámica, industria alimenticia, textil, cría de aves, galvanizado, laboratorio, agricultura, etc.

- En el sector comercial, se destaca el uso del GLP en: panaderías, locales de expendio de alimentos, lavanderías, etc.
- En el sector doméstico, se destaca el uso de GLP en: viviendas unifamiliares, vivienda multifamiliares, edificios, piscinas, saunas, etc., los usos domésticos del gas licuado de petróleo, son la cocina, la refrigeración, la calefacción y el alumbrado."⁴

1.5. Ministerio de Energía y Minas

El Ministerio de Energía y Minas es la institución rectora de los sectores energética y minera, que fomenta el aprovechamiento adecuado de los recursos naturales del país. Conforma un equipo de trabajo multidisciplinario capacitado que cumple con la legislación y la política nacional.

De conformidad con la Ley del Organismo Ejecutivo en su Artículo 34, establece que el Ministerio de Energía y Minas es el ministerio al cual "le corresponde atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la producción, distribución y comercialización de la energía y de los hidrocarburos, y a la explotación de los recursos mineros".

⁴ La seguridad en la distribución y manipulación del G.L.P. REPSOL-YPF.

Section 1

La legislación guatemalteca le asigna funciones específicas al Ministerio de Energía y Minas, las cuales son:

- a) Estudiar y fomentar el uso de fuentes nuevas y renovables de energía, promover su aprovechamiento racional y estimular el desarrollo y aprovechamiento racional de energía en sus diferentes formas y tipos, procurando una política nacional que tienda a lograr la autosuficiencia energética del país.
- b) Coordinar las acciones necesarias para mantener un adecuado y eficiente suministro de petróleo, productos petroleros y gas natural de acuerdo a la demanda del país, y conforme a la ley de la materia.
- c) Cumplir y hacer cumplir la legislación relacionada con el reconocimiento superficial, exploración, explotación, transporte y transformación de hidrocarburos; la compraventa o cualquier tipo de comercialización de petróleo crudo o reconstituido, gas natural y otros derivados, así como los derivados de los mismos.
- d) Formular la política, proponer la regulación respectiva y supervisar el sistema de exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos y minerales.

- e) Cumplir las normas y especificaciones ambientales que en materia de recursos no renovables establezca el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales".
- f) Emitir opinión en el ámbito de su competencia sobre políticas o proyectos de otras instituciones públicas que incidan en el desarrollo energético del país.
- g) Ejercer las funciones normativas y de control y supervisión en materia de energía eléctrica que le asignen las leyes.

1.5.1. Dirección General de Hidrocarburos

Es la dependencia del Ministerio de Energía y Minas que tiene como funciones y atribuciones legales, de Acuerdo con el Artículo 57 de la Ley de Hidrocarburos Decreto 109-83, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan las leyes, reglamentos y estipulaciones contractuales atinentes a operaciones petroleras;
- b) Asesorar en la materia de su competencia, a las dependencias públicas;

- c) Inspeccionar, vigilar, supervisar y fiscalizar las operaciones petroleras, inclusive, cuando sea el caso, la determinación de los volúmenes de hidrocarburos y sus calidades;
- d) Estudiar y evaluar las reservas de hidrocarburos del país;
- e) Recopilar y analizar los datos estadísticos referentes a la industria petrolera, preparar publicaciones que tiendan a difundir el conocimiento de los recursos hidrocarburíficos y de sus posibilidades en el país, así como servir de órgano de información del Ministerio, para el inversionista nacional o extranjero y otros interesados;
- f) Recibir, tramitar y resolver las solicitudes que conforme a la Ley le corresponda conocer; esto quiere decir que el Ministerio de Energía y Minas no debe incurrir en silencio administrativo, referente a las peticiones que realicen los particulares a la administración pública para poder ejercitar sus derechos y obligaciones que se otorgan por mandato legal.
- g) Estudiar y emitir dictámenes en forma previa a la construcción de cualquier tipo de instalación que se relacionen con la transformación, transporte, almacenamiento y comercialización de petróleo crudo, gas natural comerciable, condensados y productos petroleros;

- COPENSIS CO
- h) Asesorar sobre la determinación de los precios del petróleo crudo, gas natural comerciable, condensados y productos petroleros, así como sobre la determinación de las tarifas de los sistemas de transporte y almacenamiento; esto quiere decir que el Ministerio de Energía y Minas debe estudiar los precios y velar porque se apliquen los que beneficien a la población, en comparación con el precio del petróleo y demás productos de esta índole a nivel internacional.
- i) Verificar que se cumpla con el procedimiento establecido en la ley, para la constitución de servidumbres, ocupación temporal y/o expropiación de los inmuebles, como consecuencia de la ejecución de operaciones petroleras;
- j) Cuando lo juzgue necesario, emitir las guías circulares, disposiciones y resoluciones que regulen las diferentes actividades técnicas de las operaciones petroleras;
- k) Efectuar, controlar y verificar la liquidación y el pago de las regalías, participación en la producción de los hidrocarburos compartibles y otros pagos que se deriven de la ejecución de cualquier contrato de operaciones petroleras;
- Efectuar los cálculos para la fijación de los precios de los hidrocarburos y las substancias no hidrocarburíferas asociadas a la producción de hidrocarburos; así como de las tarifas de transporte, almacenamiento y trasiego, conforme lo establece esta ley;



m) Controlar que los contratistas cumplan con la obligación de dar opción a guatemaltecos naturales a participar en las operaciones petroleras en la forma establecida en el Artículo 59 de esta ley; y

n) Las demás que le correspondan conforme a ésta y otras leyes y reglamentos, y las que, aunque no estén específicamente determinadas, sean inherentes al cumplimiento de sus funciones.

Además tiene como visión que el gobierno de Guatemala en el subsector hidrocarburos cuente con una institución fuerte que sea capaz de responder a los requerimientos técnicos adecuado tanto de recurso humano como de equipamiento para desempeñar las funciones que el marco legal le establece a la Dirección.

Así mismo como misión promover el desarrollo racional de los recursos de los yacimientos de hidrocarburos estableciendo una política petrolera orientada a tener mejores resultados en la exploración y explotación de dichos recursos, con el objeto de lograr la independencia energética del país y el autoabastecimiento de los hidrocarburos.⁵

⁵ http//www.mem.gob.gt/dirección general de hidrocarburos.



Además cuenta con los siguientes objetivos estratégicos:

La Dirección General de Hidrocarburos será la responsable de cumplir con los objetivos operativos.

a. Promover la inversión para lograr el aprovechamiento de los recursos petroleros del país, con la finalidad que a través de la exploración, explotación y refinación de los mismos, se logre el autoabastecimiento.

Entre otros objetivos operativos podemos encontrar:

- a. Realizar la promoción de las áreas petroleras y convocar una licitación petrolera al año.
- b. Realizar la estadística del sector de hidrocarburos y ponerla a disposición del público y del inversionista.
- c. Promover la inversión en refinación de petróleo nacional.
- d. Impulsar la inversión privada en la libre comercialización del petróleo y productos petroleros, que genere beneficios para la población guatemalteca.

- e. Agilizar los procedimientos de otorgamiento de licencias para operar en la cadena de comercialización de hidrocarburos.
- f. Promover una sana competencia en la cadena de comercialización de combustibles, que beneficie al consumidor por medio de la fiscalización y control de las especificaciones de calidad y cantidad de los combustibles comercializados promoviendo el suministro continúo de ellos.
- g. Mantener un programa permanente de fiscalización y control, que garantice las especificaciones de calidad y cantidad despachada de los combustibles en la cadena de comercialización.
- h. Establecer convenios internacionales y o interinstitucionales de cooperación técnica en materia de fiscalización y control de combustibles.
- i. Elaboración de programas de promoción y comunicación para publicitar las actividades del sector en materia de protección al consumidor de combustibles.
- j. Estudiar y analizar el comportamiento de los combustibles en el mercado internacional, velando que los precios nacionales respondan a las variaciones que se generen.
- k. Vigilar y analizar el comportamiento de mercado nacional e internacional de combustibles velando porque el mercado nacional refleje el comportamiento y tendencia del mercado internacional.

- I. Mantener informado a los consumidores de los mejores precios en el merca nacional a través de los medios de comunicación.
- m. Fortalecer la profesionalización del personal guatemalteco y capacidad de gestión en el subsector Hidrocarburos.
- n. Elaboración de diagnóstico de necesidades de capacitación para personal de la Dirección General de Hidrocarburos.
- o. Elaboración del plan de capacitación nacional e internacional: cursos, seminarios.
- p. Estudio sobre requerimientos de especializaciones sobre la industria petrolera para el programa de becas.
- q. Establecer convenios o tratados de cooperación.

1.5.2. Comisión Nacional Petrolera

Es el órgano institucional, que pertenece al Ministerio de Energía y Minas el cual tiene como función asesorar a las entidades estatales y empresas privadas en materia de petróleo.



Esta Comisión se encuentra integrada por el Ministro de Energía y Minas, así como representantes de los Ministerios de Defensa, de Finanzas, Economía; Procuraduría General de la Nación y Banco de Guatemala.

De conformidad con el Artículo 50 de la Ley de Hidrocarburos Decreto 109-83 son atribuciones específicas de la Comisión Nacional del Petróleo las siguientes:

- a) Opinar, en forma previa, para el caso de los contratos de operaciones petroleras que le corresponda suscribir o haya suscrito el Ministerio, sobre las aprobaciones de:
 - La selección de áreas destinadas a la exploración y/o explotación de hidrocarburos, estipulaciones mínimas, modelo de contrato y convocatoria para la presentación de ofertas para la suscripción de contratos de operaciones petroleras;
 - ii) Los programas de trabajo y presupuesto anuales que en cumplimiento de los contratos deban presentar los contratistas;
 - iii) Los informes de trabajo, reconocimiento de inversiones y reducción de garantías relacionadas con los contratos de operaciones petroleras; y

Las liquidaciones para el pago de las regalías y la participación en la producción de hidrocarburos compartibles a que se refieren los Artículos
 61 y 66 de la Ley de Hidrocarburos y otros pagos diferentes a los impuestos, comisiones, cargos y otros tributos fiscales que se deriven de los contratos de operaciones petroleras.

b) Opinar, en forma previa, sobre:

- i) La fijación de los precios de los hidrocarburos y de las substancias no hidrocarburíferas asociadas y la producción de hidrocarburos derivados de la ejecución de los contratos de operaciones petroleras, así como de las tarifas de transporte, almacenamiento y trasiego, conforme lo establece este ley;
- ii) La aprobación de los programas de capacitación, adiestramiento y otorgamiento de becas para formar personal guatemalteco y de estudios y transferencia de tecnología al Estado; así como sobre la utilización de los fondos privativos a que se refiere el Artículo 21 de la Ley de Hidrocarburos.
- La autorización sobre cualquier cesión que solicite conforme el Artículo 18
 de la Ley de Hidrocarburos.

- c) Opinar, en forma previa, sobre la contratación de personas, firmas, asesoras o consultoras, servicios petroleros especializados y/o de emergencia, que solicite el Ministerio, para obtener asistencia y servicios técnicos, cuando éstos deban obtenerse conforme lo establecen los Artículos 44 y 45 de la Ley de Hidrocarburos;
- d) Opinar sobre otros asuntos que el Ministerio someta a su consideración;
- e) Realizar los estudios en que se evalúen y determine la política petrolera en general y, en particular, sobre los ingresos estatales que se obtengan como resultado de la ejecución de los contratos de operaciones petroleras y, oportunamente, elevarlos al Ministerio para su conocimiento y demás efectos consiguientes; y
- f) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan conforme a esta ley o en virtud de otras disposiciones.

1.5.3. Integración de la Comisión Nacional Petrolera

Es preciso resaltar que en cuanto a la relación jerárquica, la comisión Nacional Petrolera depende directamente del Ministerio de Energía y Minas, en virtud de los



efectos jurídicos que producen los trámites administrativos derivados de las actuaciones y resoluciones del Ministerio.

La Comisión Nacional Petrolera está integrada por:

- a) El Ministerio de Energía y Minas quien la preside.
- b) Un representante del Ministerio de la Defensa Nacional.
- c) Un representante del Ministerio de Finanzas Públicas.
- d) Un representante del Ministerio de economía.
- e) Un representante del Ministerio Público. Y
- f) Un representante del Banco de Guatemala.

CAPÍTULO II



2. Derecho del consumo

2.1. Definición

Atendiendo al marco legal guatemalteco, primero se hace referencia a la definición de Consumidor que el Decreto Número 006-2003 (Ley de Protección al Consumidor y Usuario) la cual establece al consumidor como: "Persona individual o jurídica de carácter público o privado nacional o extranjera, que en virtud de cualquier acto jurídico oneroso o por derecho establecido, adquiera, utilice o disfrute bienes de cualquier naturaleza".

Existe una variedad de definiciones del Derecho del Consumo, entre las cuales mencionamos:

Luís Arroyo Jiménez, define el derecho del consumo así: "Es el conjunto orgánico de normas capaces de constituir una rama del derecho que tiene por objeto la tutela de quienes contratan para la adquisición de bienes y servicios destinados, en principio, a las necesidades personales."

⁶ Arroyo Jiménez, Luis, Estudio sobre Telecomunicaciones y Derecho del Consumo, Pág.41.



El doctrinario Juan Farina, define al derecho del consumo como: "La denominación que se da al conjunto de normas emanadas de los poderes públicos destinada a la protección del consumidor u usuario en el mercado de bienes y servicios, otorgándole y regulando ciertos derechos v obligaciones".7

El autor Miguel Ángel Davara define al derecho del consumo así: "Este derecho prima la protección del sujeto más débil dentro de una relación contractual y abarca diversas materias de tratamiento común como son los casos de servicios bancarios y financieros, centrales privadas de información de riesgos, agencias de cobranza, empresas aseguradoras y servicios de seguros, venta de electrodomésticos, servicios médicos, servicios legales, servicios educativos, promoción de espectáculos artísticos, servicios inmobiliarios, servicios de transporte público urbano e interprovincial, servicios de transporte aéreo, servicios postales, servicios de estacionamiento, servicios de alimentos y bebidas, etiquetado y rotulado de productos". 8

2.2. Antecedentes

A través de la historia, la sociedad se ha ido incrementando y por consiguiente ha crecido la necesidad de consumir ciertos productos que fueron evolucionando en el transcurso del tiempo, es a causa de esto que nace la necesidad de que el Derecho

⁷ Farina, Juan, Contratos Comerciales Modernos, Pág.38.

⁸ Davara Rodríguez, Miguel Ángel, La Protección de los Intereses del Consumidor ante los Nuevos Sistemas de Correo Electrónico, Pág.83.



tome en cuenta y haga la valer las necesidades de cada consumidor, porque todos somos consumidores.

El derecho del consumidor ha surgido como una suerte de "estatuto" personal del consumidor, en un principio el concepto de consumidor era sinónimo de "comprador de productos alimenticios y farmacéuticos", llegándose con el tiempo a una concepción más amplia del consumidor como sujeto del tráfico económico frente a la empresa organizada, con lo cual se perfila la idea de consumidor final de bienes y servicios para uso privado. Por lo tanto como se determinó en el punto anterior el consumidor es el último eslabón en la cadena de producción, distribución y comercialización.

Como dato histórico de este derecho, se encuentra que este se centró como noción de libertad contractual, que data del Código de Napoleón, el cual determinaba que el estado intervenía en el juego de la contratación no con el objeto de resguardar un interés público, sino privado. Pero es hasta en los años sesenta que este derecho comienza a evolucionar en el mundo jurídico, ya que es en esta época donde nace el reconocimiento del status de consumidor y de las especiales aristas que empiezan a perfilarse en la relación de consumo y hacen posible diferenciarla de las tradicionales relaciones jurídicas civiles o comerciales.

2.3. Ley de Protección al Consumidor y Usuario Decreto 06-2003 del Congreso de la República de Guatemala

Esta ley tiene su base legal en el Artículo 119 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde se establece la defensa de consumidores y usuarios en cuanto a la preservación de la calidad de los productos de consumo interno y de exportación para garantizar la salud, seguridad y legítimos intereses económicos. Otra base legal constitucional de esta ley, se puede encontrar en el Artículo 130, el cual establece la prohibición de los monopolios, así mismo en sus últimas líneas se entiende claramente que el Estado protegerá la economía del mercado e impedirá las asociaciones que tiendan a restringir la libertad del mercado o a perjudicar a los consumidores.

De acuerdo con el Artículo 1 de la Ley de Protección al Consumidor y Usuario Decreto 6-2003, esta tiene por objeto "promover, divulgar y defender los derechos de los consumidores y usuarios, establecer las infracciones, sanciones y los procedimientos aplicables en dicha materia. Las normas de esta ley son tutelares de los consumidores y usuarios y constituyen un mínimo de derechos y garantías de carácter irrenunciable, de interés social y de orden público".

También es importante hacer énfasis que en el Artículo 2 del mismo cuerpo legal, se establece que el ámbito de aplicación de esta ley es hacia todos los actos jurídicos que se realicen entre proveedores y consumidores y/o usuarios dentro del territorio nacional; también establece que se aplicará a todos los agentes económicos, se trate de personas naturales o jurídicas.

Una de las particularidades de esta ley, es que en está, se establece cuáles son los derechos que se deben de respetar para los consumidores y usuarios, y de acuerdo con el Artículo 4 de dicha ley, estos son:

- a) La protección a su vida, salud y seguridad en la adquisición, consumo y uso de bienes y servicios.
- b) La libertad de elección del bien o servicio.
- c) La libertad de contratación.
- d) La información veraz, suficiente, clara y oportuna sobre los bienes y servicios indicando además si son nuevos, usados o reconstruidos, así como también sobre sus precios, características cualidades, contenido y riesgos que eventualmente pudieren presentar.
- e) La reparación, indemnización, devolución de dinero o cambio del bien por incumplimiento de lo convenido en la transacción y las disposiciones de ésta y otras leyes o por vicios ocultos que sean responsabilidad del proveedor.

- f) La reposición del producto o, en su defecto, a optar por la bonificación de su valor en la compra de otro o por la devolución del precio que se haya pagado en exceso, cuando la calidad o cantidad sea inferior a la indicada.
- g) La sostenibilidad de precios con el que se oferte, promocione, publicite o marque
 el producto en el establecimiento comercial respectivo.
- h) La devolución al proveedor de aquellos bienes que éste le haya enviado sin su requerimiento previo. En este caso el consumidor o usuario no está obligado a asumir responsabilidad ni a efectuar pago alguno, salvo si se comprueba que el consumidor o usuario ha aceptado expresamente el envío o entrega del bien o lo ha utilizado o consumido.
- Recibir educación sobre el consumo y uso adecuado de bienes o servicios que le permita conocer y ejercitar sus derechos y obligaciones.
- j) Utilizar el libro de quejas o el medio legalmente autorizado por la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor, para dejar registro de su disconformidad con respecto a un bien adquirido o un bien contratado.

Otra característica de esta ley, es que se establecen las obligaciones específicas que los proveedores deben de cumplir al momento de comercializar sus bienes o servicios, pero para efectos del presente se hace referencia a tres obligaciones en particular, las cuales están establecidas en el Artículo 15 de esta ley las cuales son:



- b) Respetar la vida, la salud y la seguridad del consumidor o usuario, al proveerle bienes o prestarle servicios.
- c) Proporcionar la información básica sobre los bienes y servicios que provee; y la más importante de acuerdo al presente tema:
- n) Mantener en buenas condiciones de funcionamiento y debidamente calibradas las pesas, medidas, registradoras, básculas y los demás instrumentos de peso, que se utilicen en el negocio. Incorporar en listados, rótulos, letreros, etiquetas o envases, el precio de los bienes o servicios que se ofrecen al público, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- 2.4. Acciones que vulneran el derecho del consumo en materia de hidrocarburos

En el desarrollo del presente trabajo de investigación, se hará énfasis de manera detallada de las acciones establecidas en ley que vulneran el derecho al consumo en materia de hidrocarburos, sin embargo, es importante resaltar, que la acción más grave ante la violación de este derecho, es la falta de inaplicabilidad de las sanciones establecidas en la Ley para evitar la vulneración de dicho derecho.



Las acciones que vulneran al derecho de consumo en materia de hidrocarburos en el tema de la comercialización de gas licuado de petróleo, son las acciones u omisiones que en la Ley de Comercialización de Hidrocarburos establece que ameritan la imposición de una sanción, sin embargo, la inaplicabilidad de las sanciones por parte de la Dirección General de Hidrocarburos y demás órganos jurisdiccionales que intervienen en los procesos de esta índole (Sala de lo Contencioso Administrativo y Corte Suprema de Justicia), son las verdaderas acciones que vulneran el derecho al consumo de los usuarios, al favorecer los intereses de los dueños de las empresas encargadas de almacenar y llenar con G.L.P. los cilindros de almacenamiento de dicho producto, al no aplicar las sanciones establecidas en este cuerpo normativo, a las personas que dolosamente ejecutan esta clase de conductas negativas que afectan a los consumidores y por consiguiente a la sociedad.



CAPÍTULO III

3. Comercialización de gas licuado de petróleo en Guatemala

No se puede ignorar que las leyes económicas son la base fundamental que rigen en la comercialización de cualquier producto, que tenga como finalidad la satisfacción de alguna necesidad específica, tal es el caso de la comercialización del gas licuado de petróleo, ya que como se mencionó anteriormente, este se ha convertido en un recurso necesario dentro de toda sociedad, por lo tanto la comercialización de dicho producto, no puede ser la excepción al momento de aplicar las leyes económicas, es en base a lo anterior que es pertinente la definición de las mismas.

Leyes Económicas

El autor guatemalteco Jorge Fidel Hernández Andrade define que las leyes económicas como: "son leyes sociales que se aplican a los fenómenos que se presentan en los procesos de producción, distribución, cambio y consumo de los bienes materiales". 9

⁹ Hernández Andrade, Jorge Fidel. **Introducción a la economía**. Pág.63.



El proceso económico de producción distribución cambio y consumo

"El proceso económico se refiere al conjunto de relaciones, actividades y fenómenos económicos que están en constante cambio, transformación y desarrollo. Al proceso económico también puede llamársele también proceso de producción, por cuanto la producción tiene como fin la satisfacción de las necesidades, contiene por tanto el consumo. Se ha mencionado también que por el carácter social de la producción, el consumo implica una previa distribución y cambio. De manera que el proceso de producción está compuesto por: la producción propiamente, distribución, cambio y consumo de los bienes materiales.

La producción

En el reino animal, el hombre es la única especie que no sobrevive adaptándose al medio natural, sino que se esfuerza por acomodar el medio natural a sus necesidades. Para poder sobrevivir y desarrollarse necesita producir los bienes que necesita y para ello violenta la naturaleza. Así mismo la producción es la adaptación de la naturaleza a las necesidades humanas, y a través del trabajo el hombre actúa sobre la naturaleza. (Mandel, Trad.: 1980). Es un conjunto de actividades humanas que transforma y adapta las reservas y las fuerzas de la naturaleza a las necesidades humanas (Marx Trad. 1971). En este proceso los miembros de la sociedad crean los objetos correspondientes

a las necesidades humanas. Se componen de diversas acciones que se denominan trabajo.

La producción tiene carácter social, y se deriva del carácter social del trabajo. El trabajo en común de los hombres durante la producción se llama cooperación. Cuando todos los participantes en ese proceso realizan la misma tarea en todas las fases, o bien todos los miembros de la comunidad participan en todas las actividades productivas, existe la cooperación simple, en la medida que se especializan en distinta actividad o la elaboración de productos distintos, aparece la división del trabajo. Si esta división se hace de acuerdo a factores relacionados con la edad o sexo, la división es de carácter natural, y se le denomina división natural del trabajo; cuando los grupos de productores independientes se especializan en determinadas actividades productivas existe la división social del trabajo; unos hombres trabajan para otros, el individuo productor aparece en estado de dependencia como un miembro de un todo más grande. El trabajo de un individuo no es sino una parte del trabajo social cuyo producto está representado por los bienes que sirven directa o indirectamente para satisfacer las necesidades de la sociedad.

La producción es un proceso general que consta de los subprocesos: producción, distribución, cambio y consumo. Sin producción no hay consumo, pero sin consumo tampoco hay producción. El consumo da lugar a la producción de dos maneras: 1) El producto no deviene realmente en producto sino en el consumo: un vestido no se

convierte verdaderamente en vestido sino hasta que se lleva puesto. 2) El consumo crea la necesidad de una nueva producción, pero el consumo también reproduce la necesidad.

La producción por su parte muestra lo siguiente: 1) proporciona al consumo su materia, su objeto. 2) Proporciona una necesidad a la materia, es decir la necesidad experimentada se debe a la sensación producida por el objeto.

Distribución

Es el reparto de una proporción del valor de los artículos fabricados de acuerdo a la participación en la producción y de la relación que se tenga con los medios de producción. Determina la proporción que le toca a los grupos sociales ya sea en forma de productos como se realizaba en las primeras etapas de la sociedad o como una parte del valor total de todos los bienes elaborados expresada en dinero como en la sociedad actual. Se distribuye lo que se produce y acorde a cómo se produce. En la sociedad capitalista la distribución toma la forma de salario y ganancia.

La distribución también se define como una etapa del proceso económico; en un sentido restringido se define como el reparto de una parte del producto social o producto nacional entre los participantes en el proceso de producción en un sentido



amplio, consiste en el reparto: a) de los medios de producción; b) de los miembros de la sociedad entre las diversas ramas de producción, que implica la subordinación de los individuos a relaciones de producción determinadas; c) de la renta nacional.

La distribución de los instrumentos de producción y de la fuerza de trabajo en las distintas ramas productivas, va a permitir una determinada forma de reparto del producto. La distribución está determinada por la producción debido a que sólo se puede distribuir lo producido y la forma depende del modo como se ha participado en la producción, principalmente por la forma de propiedad sobre los medios de producción.

El producto social o nacional

Es "el volumen total de los bienes materiales producidos en la sociedad durante un año" (Nikitín Trad. 1977:134). Lo integran dos partes: por un lado el costo del valor de los medios de producción consumidos y que se destina para reanudar un nuevo proceso productivo y por otro, un nuevo valor o sea la renta nacional. La renta nacional está constituida por el ingreso de los participantes en el proceso productivo: los dueños de los medios de producción y de la fuerza de trabajo (ganancia y salario) así como el nuevo valor creado por los pequeños productores (campesinos y artesanos).

La renta nacional pasa por tres fases: 1) la producción, 2) la distribución primaria y 3) la distribución secundaria. Es creada en la esfera de la producción material, es decir en las actividades industriales, artesanales, en la agricultura, la construcción y en aquellas que constituyen una prolongación del proceso de producción; es decir es creada por el trabajo productivo.

La distribución primaria consiste en la repartición de los ingresos entre las clases fundamentales: capitalistas y obreros, o sea la ganancia y salarios (ingresos básicos). La ganancia e intereses de préstamo. Debido a que los empresarios industriales no venden directamente a los consumidores los productos, sino que esta actividad la realizan los comerciantes, deben ceder parte de la ganancia en forma de ganancia comercial; por otro lado los industriales y comerciantes piden prestado al sector bancario, por lo que transfieren también parte de esa ganancia o plusvalía en interés financiero.

La distribución secundaria, ocurre cuando los que reciben las rentas básicas, gastan sus ingresos, pagan diversos servicios, alquileres, impuestos y generan a su vez ingresos de otras personas, del Estado y éstos nuevamente redistribuyen los ingresos, generándose una cadena y un efecto multiplicador del ingreso. Cuando algún grupo de personas deja de percibir ingresos, se interrumpe la cadena de distribución del ingreso, ocasionando que otros sectores, tampoco puedan percibir renta y se ocasionan efectos recesivos en la economía.



El cambio

Puede definirse como la conversión de productos de cierta utilidad en productos de utilidad distinta, o la conversión de productos en dinero o del dinero en bienes. Es la enajenación de un artículo para obtener otro o dinero. Es la adquisición de los artículos que se necesitan de acuerdo a la proporción de la producción que ha correspondido en la distribución.

El Consumo

En el proceso económico se establece que el fin supremo de la producción es el consumo. La utilización de los productos, en la medida que el hombre aumenta su producción, debiera entonces aumentar su consumo y en la medida que aumentan sus necesidades debiera aumentar la producción.

Entre la producción y el consumo existe una unidad, la producción constituye a la vez consumo de energías humanas, consumo de medios de producción. El consumo constituye al mismo tiempo la producción y reproducción del hombre. Pero debido al carácter social del trabajo, no se consume directamente lo que se produce, existen otros procesos intermedios; según el desarrollo de la sociedad: la distribución y el intercambio.

En el consumo, los productos se convierten en objetos de disfrute, de apropiación individual, el producto abandona la esfera social para convertirse directamente en satisfactor de las necesidades. El consumo se sitúa propiamente fuera de la Economía Política, salvo cuando se considera como punto de partida de un nuevo proceso de producción como un eslabón del proceso productivo."¹⁰

Plantas y Mini plantas

Entiéndase por plantas y mini-plantas como el espacio físico destinado para el almacenamiento, transformación y distribución de gas licuado de petróleo y sus derivados, autorizados por el Ministerio de Energía y Minas.

3.1. Antecedentes

El GLP fue es uno de los últimos en desarrollarse en la industria del petróleo y el gas. Su historia tiene inicio a principios del siglo XX. La gasolina que se producía en esa época se evaporaba rápidamente mientras estaba almacenada, en 1911 un químico norteamericano llamado Walter Snelling, demostró que la evaporación se debía al propano y al butano presentes en ella, al percatarse de esto fue muy rápido el método que se practicó para separar este tipo de gases de la gasolina.

¹⁰ Ob. Cit. Pág.63

La primera producción comercial de G.L.P. se dio 20 años después, y la primera distribución del mismo a gran escala, se dio 50 años después, pero el uso de este recurso tiene su mayor afluencia hasta en la década de los 40 y 60.

Por otro lado en los años 30, una gran empresa petrolera introdujo G.L.P. en Francia. En 1938, una gran empresa de distribución construyó una planta de embotellado en Italia, cerca de Venecia, pero la guerra dejó en suspenso dicho proyecto.

Como se mencionó anteriormente, a principio de los años 50 inicia la comercialización de este producto para las viviendas, haciendo énfasis que ya se comercializaba bajo licencias determinadas para dicha función. Antes de los años 70, la distribución internacional de G.L.P. era fundamentalmente un comercio regional, en el que cada región tenía su propia estructura de precios, transporte, distribuidores y compradores.¹¹

3.2. Sujetos que Intervienen en el proceso económico del gas licuado de petróleo

Como se explicó anteriormente el proceso económico tiene implícitos la producción, distribución, cambio y consumo de bienes que son los elementos que lo componen; asimismo se resaltan las incidencias con respecto a la vulneración del derecho del

¹¹ http://www.exceptionalenergy.com/es_ES/que-es-el-glp/historia-del-glp

consumo en el correspondiente proceso económico, del gas licuado de petróleo, en el cual intervienen los siguientes sujetos:

Productores;

Distribuidores;

Expendedores; y



de G.L.P.					
Productores		Extractores y refinadores "DownStream".			
Distribuidores	2	Plantas y Miniplantas autorizadas para envasar el G.L.P.			
Expendedores	3	Franquiciados o Independientes.			
Consumidor final	4	Hogar o Industria.			



3.3. Empresas que distribuyen gas licuado de petróleo en Guatemala

En el proceso económico de comercialización de G.L.P., las encargadas de distribuir el dicho producto, son las plantas debidamente autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas de Guatemala, quienes encomiendan el proceso de instalación y venta final a los expendedores o vendedores. Actualmente se hace una diferenciación en cuanto a la cantidad de producto envasado en los cilindros correspondientes, debido a la desigualdad en el potencial productivo y económico entre plantas y mini-plantas de llenado de gas licuado de petróleo, no obstante la legislación únicamente las denomina como plantas de llenado de G.L.P.

Estas son las entidades encargadas de la distribución de G.L.P. en Guatemala, actualmente existen únicamente tres empresas que dominan el mercado nacional con un 70% a las que se denominan como plantas, y el 30% de la demanda de G.L.P. del mercado nacional lo cubren las mini-plantas, quienes en forma indirecta dependen de las tres empresas monopólicas que se mencionaron anteriormente. No obstante la creación y establecimiento de mini-plantas surge por la necesidad de no evidenciar la monopolización del mercado nacional de dicho producto de primera necesidad.



CAPÍTULO IV

- 4. Legislación aplicable a la comercialización e infracción al comercializar gas licuado de petróleo
 - La Constitución Política de la República de Guatemala de 1986

Esta Carta Magna, hace énfasis a los hidrocarburos en el Artículo 121, literal e), en donde establece que son bienes del Estado "el subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales, así como cualesquiera otras substancias orgánicas e inorgánicas del subsuelo.

Así mismo es importante establecer que por designación de la Constitución Política de la República de Guatemala, al marcar la existencia de Bienes Jurídicos Tutelados, impulsa a la creación de leyes específicas que velen por la protección de dichos bienes y así mismo garanticen la finalidad suprema del Estado que es la realización del Bien Común, entre estas leyes específicas se mencionan las siguientes:

- La ley de Hidrocarburos es la ley vigente que rige la exploración y explotación de los hidrocarburos en Guatemala Decreto Ley 109-83 y sus reformas



Está apoyada por el reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo 1034-83 y sus reformas.

 Reglamento de Convocatorias para presentar ofertas con el objeto de celebrar contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo 764-92

Este Acuerdo Gubernativo también tiene el apoyo del Reglamento de convocatoria para la celebración de contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo 754-92, especifican los procedimientos necesarios para obtener y firmar un contrato con el gobierno.

Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Decreto Número 109-97, y su
 Reglamento General, Acuerdo Gubernativo 522-99

Esta ley y su respectivo reglamento, se encargan de regular las actividades relacionadas con la comercialización interna de petróleo y productos petroleros (Down Stream).



4.1. Infracción a la Ley de Hidrocarburos

Actos que están regulados como infracción a la Ley de Hidrocarburos

Cuota discriminatoria. Se incurre en práctica de cuota discriminatoria, cuando el importador, refinador y transformador limite o racione la cantidad de productos petroleros a cualquier comprador.

Coacción de precio. Se incurre en práctica de coacción de precio, cuando personas individuales, entidades, asociaciones o gremiales de individuos que efectúan actividades de refinación, transformación y de la cadena de comercialización de petróleo y productos petroleros, presionen u obliguen a sus asociados, agremiados o compradores, a fijar o mantener un precio de venta de productos petroleros.

Concertación de precio. Se incurre en práctica de concertación de precio, cuando dos o más personas que posean licencia para efectuar actividades de refinación, transformación y de la cadena de comercialización de petróleo y productos petroleros, acuerdan precios de venta de sus productos y sus servicios.

Rebaja discriminatoria. Se incurre en práctica de rebaja discriminatoria, cuando el importador, almacenador, refinador o transformador, en igualdad de suministro, cantidad, calidad y condiciones de negociación de compra, ofrezca a un comprador, rebajas, subsidios o concesiones de tipo económico.



Comete una infracción la persona que infrinja las normas establecidas en la Ley de Hidrocarburos y su respectivo reglamento, así como la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, es decir quien cometa:

- a) Práctica de cuota discriminatoria.
- b) Practica de coacción de precio.
- c) Practica de concertación de precio.
- d) Practica de rebaja discriminatoria.
- e) Construcción de instalaciones de refinación, transformación, terminales de almacenamiento y transporte estacionario de petróleo y productos petroleros, sin poseer licencia.
- f) Construir instalaciones de estaciones de servicio, depósitos para consumo propio, expendios de G.L.P., envasado y trasiego de petróleo y productos petroleros, sin poseer licencia.
- g) Ampliar y modificar instalaciones de refinación, transformación terminales de almacenamiento y transporte estacionario de petróleo y productos pretoleros, sin poseer licencia.
- h) Ampliar y modificar instalaciones de estaciones de servicio, depósitos para consumo propio, expendios de G.L.P., envasado y trasiego de petróleo y productos petroleros, sin poseer licencia.
- i) Efectuar actividades de refinación, transformación, almacenamiento, transporte estacionario, importación y exportación de petróleo y productos petroleros sin poseer licencia.



- j) Operar estaciones de servicio y expendios de GLP así como efectuar operaciones de envasado y trasiego de petróleo y productos petroleros sin poseer licencia.
- k) Importar y construir cilindros para envasado de GLP para uso doméstico y en automotores, sin poseer licencia.
- Montaje, mantenimiento y reparación de equipo y cilindros para envasado de GLP para uso doméstico y en automotores sin poseer licencia.
- m) Calibrar tanques estacionarios de almacenamiento, auto-tanques y equipo de despacho o surtidores sin poseer licencia.
- n) No cumplir con las especificaciones de calidad establecidas por el Ministerio en la nómina de productos, en la importación y producción de los productos petroleros.
- ñ) Vender productos petroleros adulterados en las estaciones de servicios o adulterar en los medios de transporte.
- o) Vender menos contenido o cantidad de productos petroleros de acuerdo a las unidades de medición legalmente establecidas.
- p) Tener en existencia para la venta, petróleo o productos petroleros y negarse a venderlos, o ejecutar practicas de acaparamiento de los mismos.
- q) No colocar el marchamo o tapón de seguridad que garantice el contenido de los hidrocarburos envasados para su comercialización.
- r) No colocar en lugar visible, los precios de venta al público de los productos petroleros en estaciones de servicio y expendios de GLP, o que los precios exhibidos no correspondan a los operados en los equipos de despacho o surtidores.



- s) Alterar la tara o capacidad de los depósitos de los hidrocarburos, el depósito de los camiones cisternas o el de los cilindros de condensados o GLP, colocando doble fondo o utilizando cualquier otro artificio con la misma finalidad.
- t) No proporcionar la información y documentación solicitada por la Dirección, de acuerdo a lo contemplado en la Ley de Comercialización de Hidrocarburos y en su reglamento.
- u) Derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, originados en las operaciones de refinación, transformación, transporte, importación y exportación de petróleo y productos petroleros.
- v) Incurrir por segunda vez en cualquier infracción contemplada en la Ley de Comercialización de Hidrocarburos.
- w) Incurrir por tercera vez en cualquier infracción contemplada en la Ley de Comercialización de Hidrocarburos.

4.2. Sanciones

Para Eduardo García Máynez, "La sanción puede ser definida como consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación al obligado..." 12

¹² García Máynez, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho". Pág. 295.

Para Máximo Pacheco, "La consecuencia jurídica puede ser definida como la sanción que debe de imponerse a un sujeto cuando se realiza la hipótesis prevista por la norma jurídica". 13

En la legislación guatemalteca, de acuerdo con el jurista Santiago López Aguilar, existe una clasificación de sanciones, las cuales se pueden ver reflejadas en los siguientes ordenamientos jurídicos:

Sanciones de coincidencia.

Sanciones de indemnización.

Sanciones de castigo.

La legislación guatemalteca establece que la imposición de cualquier medida sancionatoria corresponderá a la Dirección General de Hidrocarburos, para enmendar las causas de la infracción y compense el daño causado a los afectados (Artículo 43 de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos).

4.2.1. Sanciones emitidas por La Ley de Comercialización de Hidrocarburos.

En Guatemala la ley competente para la aplicación de las sanciones impone tres tipos los cuales son:

¹³ Pacheco, Máximo. "Introducción al Derecho". Pág. 217.



- La de Multa
- Suspensión de la licencia
- Y como último caso la sanción de cancelación de licencia.

4.2.2. Sanciones emitidas por la Ley de Protección al Consumidor y Usuario

De conformidad con el Artículo 68 de la Ley de Protección al Consumidor y Usuario, Decreto 06-2003, se define como infracción a toda acción u omisión por parte de proveedores y consumidores y/o usuarios u organizaciones de consumidores y usuarios que implique violación de normas jurídicas sustantivas en esta materia o el abuso del ejercicio de los derechos y obligaciones que establece esta ley, constituye infracción sancionable por la Dirección, en la medida y con los alcances que en ella se establecen.

Así mismo de acuerdo con el Artículo 69 del mismo del mismo cuerpo legal se define como sanción, sin perjuicio del derecho de defensa que tienen los proveedores o prestadores de bienes y servicios, de ejercitar su derecho de defensa a través de los procedimientos administrativos para la solución de conflictos que se regulan en ese mismo ordenamiento jurídico, la Dirección será la encargada de imponer las sanciones correspondientes.

Tipos de sanciones establecidas en la Ley de Protección al Consumidor y Usuario, Decreto 06-2003:

- a) Apercibimiento escrito;
- b) Apercibimiento público;
- c) Multa y
- d) Publicación de los resultados de la investigación a costa del infractor en el diario de mayor circulación del país.
- 4.3. Inaplicabilidad de las sanciones que establece la Ley de Comercialización de Hidrocarburos a las empresas que vulneran el derecho del consumo al no entregar la cantidad exacta de gas licuado de petróleo

Al solicitar a la autoridad competente el acceso a los archivos pertinentes referente a las sanciones emitidas por el Ministerio de Energía y Minas, se pudo constatar que las empresas utilizan todos los recursos legales, con tal de revertir la sanción que se les ha impuesto, por incumplir con la normativa de comercialización de hidrocarburos, por lo que no se logran imponer sanciones significativas para el orden jurídico, económico y social de Guatemala. Cabe mencionar y hacer hincapié que este trabajo de tesis se ha realizado para hacer conciencia del problema económico y social que vulnera la economía y el desarrollo de la población en general y con ello contribuir con las posibles soluciones a la problemática que se da en la comercialización de este producto de consumo básico.



El problema que demanda ser atendido en el presente trabajo, es la vulneración al derecho del consumo que tienen los guatemaltecos, para que se les otorgue la cantidad exacta de Gas Licuado de Petróleo que ofrecen las empresas que lo producen y distribuyen, es decir las plantas de llenado de gas, pues el expendedor se encuentra como el último en la cadena de comercialización de este producto.

Según el estudio científico realizado en el proceso de comercialización de G.L.P., la problemática a la vulneración del derecho al consumo, ya que esta resalta en el llenado que realizan las plantas y mini-plantas, es decir las empresas que se encargan de la distribución de este producto que operan en el país, no otorgando la cantidad de G.L.P. ofrecida al consumidor final, por lo que se pudo constatar anomalías en los siguientes periodos de tiempo:

Estudio realizado en Cilindros de capacidad de 25 Libras de G.L.P

Unidad de Análisis: 5 Empresas de llenado y distribución de G.L.P.

- Tres (3) Plantas; y
- Dos(2) mini plantas de llenado de G.L.P.

FECHA	FECHA	PESO EN LIBRAS
Abril de 2013 hasta	Noviembre de 2013	20 a 21 LBS
Noviembre de 2013	Marzo de 2014	17-20BS

Se analizaron 1000 cilindros de G.L.P.

La escala tiene una diferencia de 18 libras en las fechas de variación de precio, el cual en ese entonces era de inflación, es decir, en el momento en que se registró un aumento en el precio del G.L.P.

El peso grabado como tara en los cilindros deteriorados no es el real, debido a las composturas que se realizan en soldadura de los cilindros de almacenamiento de G.L.P.

La acción dolosa de otorgar una cantidad distinta a la que deberían entregar al expendedor, que en su mayoría de casos son personas individuales, que carecen de conocimiento jurídico y de pesas especializadas para poder pesar los cilindros para almacenamiento de G.L.P., y así mismo para determinar su tara y que se llenen con el peso real, caso que no sucede, no se pueden revertir mediante la utilización de métodos de diálogo entre expendedores y distribuidores, pues aducen a que existe un orden jerárquico en la empresa y que el peso que se entrega no puede ser modificado por políticas internas de la planta.

De acuerdo a lo anterior se impide con ello lograr exigir que se cumpla con el peso que legalmente deberían de entregar, justificando su actuar con las siguientes acciones y omisiones claramente premeditadas:

- a) Las costuras de los cilindros no poseen la capacidad de soporte, para poder realizar el llenado completo, y que aun así se lograra llenar el contenido completo, el precio que manejan no es el real en la escala nacional e internacional.
- b) Si existiera variación en el peso, habría que pagar la diferencia por el gas otorgado adicionalmente, por políticas de la empresa.
- c) Los cilindros son reparados, colocándole partes de otros cilindros por lo que desconocen los datos que contiene la tara y deducen un peso aproximado.
- d) Los cilindros son pintados constantemente por los colores anaranjado, azul, amarillo, entre otros... por lo que, se cubren los datos que contiene la tara y deducen un peso aproximado.
- e) Utilizan la siguiente frase: "Si no está satisfecho con la venta, cómprele a otra empresa que con mucho gusto le entregue el peso exacto, entre risas..."
- f) En periodo pre-navideño, disminuyen la cantidad con la que llenan los cilindros para G.L.P. en virtud de que el consumidor final no se dará cuenta de la falta de producto, por la cantidad de gas utilizado comúnmente para esas épocas.

La ley establece sanciones para acciones u omisiones específicas, que son necesarias resaltar para el desarrollo del presente trabajo científico, estas son:

- Práctica de cuota discriminatoria
- Vender menos contenido o cantidad de productos petroleros de acuerdo a las unidades de medición legalmente establecidas.



- Alterar la tara o capacidad de los depósitos de hidrocarburos, el depósito de los camiones cisternas o el de los cilindros de condensados o G.L.P., colocando doble fondo, o utilizando cualquier otro artificio con la misma finalidad.
- Incurrir por segunda vez en cualquier infracción contemplada en la ley.
- Incurrir por tercera vez en cualquier infracción contemplada en la ley.

Infracciones que se desarrollarán a continuación para una mejor comprensión:

Práctica de cuota discriminatoria

La ley establece que se incurre en práctica de cuota discriminatoria, cuando el importador, refinador y transformador, limite o racione la cantidad de productos petroleros a cualquier comprador.

- Vender menos contenido o cantidad de productos petroleros de acuerdo a las unidades de medición legalmente establecidas

Se entiende por venta como aquel acto del proceso económico qué consiste en intercambiar un producto o cosa a cambio de una cantidad determinada de dinero,

según el Diccionario de la Real Academia española, la acción vender, consiste traspasar a alguien por el precio convenido, la propiedad de lo que uno posee.

Actualmente se realiza esta infracción en el momento en el que dolosamente o no, no se otorga la cantidad exacta de Gas Licuado de Petróleo en los cilindros de almacenamiento, por parte de las empresas que distribuyen este hidrocarburo.

Está de más decir, de que si las empresas ofrecen cilindros con una cantidad de gas licuado de petróleo determinada para cada tamaño de cilindro, lógicamente deben de entregar la cantidad establecida, de conformidad con la capacidad de cada cilindro, en vista de que existen diversas capacidades de almacenamiento, que se utilizan en el mercado de consumo común, estas son:

- Capacidad de 20 libras de almacenamiento de G.L.P.
- Capacidad de 25 libras de almacenamiento de G.L.P.
- Capacidad de 35 libras de almacenamiento de G.L.P.
- Capacidad de 40 libras de almacenamiento de G.L.P.
- Capacidad de 60 libras de almacenamiento de G.L.P.; y
- Capacidad de 100 libras de almacenamiento de G.L.P.
- Alterar la tara o capacidad de los depósitos de hidrocarburos, el depósito de los camiones cisternas o el de los cilindros de condensados o G.L.P., colocando doble fondo, o utilizando cualquier otro artificio con la misma finalidad.

Se origina por la acción dolosa de modificar los datos que especifiquen el peso del cilindro y válvula, sin el contenido, o cualquier otro dato grabado en estructura metálica por parte del fabricador, con el fin de inducir a error y defraudar en su patrimonio al consumidor final, y otorgar menos cantidad de gas licuado de petróleo, por ejemplo:

Un cilindro que tenga la capacidad de almacenamiento de 25 libras y cuya tara grabada en el metal por el fabricador establezca el peso de 23 libras, sea alterada a tener una tara de 20 libras, inducirá a error a cualquier persona que pese el producto final, pues la masa teórica real debería ser de 48 libras, pero se le entregará un producto final de 45 libras, simulando tener un peso exacto cuando en realidad se sabe que se entregaron únicamente 22 libras de G.L.P. Para una mejor comprensión se presenta el siguiente cuadro:

Ejemplo de tara alterada en cilindro para almacenamiento de G.L.P.					
Capacidad	Tara Real	Tara Alterada	Masa Teórica	Masa Teórica	
			con Tara Real	con Tara	
				Alterada	
25 Lbs.	23 Lbs.	20 Lbs.	48 Lbs.	45 bs	

[•] Diferencia 3 Libras omitidas en el llenado del cilindro con tara alterada.



Incurrir por segunda vez en cualquier infracción contemplada en la ley.

Como se había establecido anteriormente, existen infracciones específicas establecidas en la ley, que al momento de que un productor de G.L.P. cometa reincidencia por segunda vez con respecto a una misma infracción se impondrá el doble de la multa que le corresponde a dicha infracción y consecutivamente se impondrá la suspensión de la licencia por período de tres meses.

- Incurrir por tercera vez en cualquier infracción contemplada en la ley.

La ley establece que las personas que incurran por tercera vez en cualquier infracción contemplada en la Ley de de Hidrocarburos, se sancionará con cinco veces el monto de la multa que le corresponda a la infracción y cancelación de la licencia respectiva.

Es claro que todo lo anterior únicamente se encuentra plasmado en ley, pero la realidad es otra debido a que hoy en día este tipo de sanciones no se aplican, debido a que existe una "excusa" para no dar a lugar los recursos legales que se utilizan los demandantes al momento de iniciar un trámite judicial de esta índole, debido a que se ven alterados y vulnerados los derechos de los grandes monopolios que se dedica a la comercialización de este producto de consumo básico, ya que esto les generaría pérdidas en sus ganancias y es más fácil aplicar otros métodos de solución ante estos conflictos, vedando así el derecho que le asiste a los consumidores ya que no se cumple ni se respetan las

Surgest A Co

garantías establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, en vista de que estas empresas buscan arreglar dichas situaciones desde un ámbito que no le permite al particular la oportunidad de ejercer sus derechos.

Lo que nos hace realizar el siguiente cuestionamiento:

¿Son las relaciones de poder y las redes de impunidad las que impiden la correcta redacción y aplicación de la ley?

¿Cuáles son los intereses por parte de las autoridades en el Ministerio de Energía y Minas, al no realizar la supervisión constante y aplicar los mecanismos legales establecidos para solucionar la problemática en esta área del gasto básico?

¿Será que al aplicar la ley de hidrocarburos causarían una inestabilidad estatal, ante la variación en los medios de producción y distribución de esta fuente de energía alterna?

¿Permitirían el ingreso de las empresas transnacionales que quieran cubrir parte del mercado nacional, con un mejor precio y un mejor servicio respecto a la cadena de comercialización del Gas Licuado de Petróleo?

Estas son interrogantes en las que aún no tenemos una respuesta inmediata, pero con el fortalecimiento del Estado de Derecho se podrán observar cambios

significativos que beneficien a los consumidores de este producto de consumo básico para los guatemaltecos.

4.4. Responsabilidad Penal

Las acciones u omisiones que se realicen para inducir a error y vulnerar el derecho al consumo de los usuarios, no están sujetas únicamente a las sanciones administrativas que impone la Dirección General de Hidrocarburos, se encuentran tipificadas en la ley sustantiva penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala con el tipo penal de estafa.

Definición de estafa

Del delito de estafa según el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala

De conformidad con el Código Penal, comete el delito de estafa quien induciendo a error a otro, mediante ardid o engaño, lo defraudare en su patrimonio en perjuicio propio o ajeno, la ley impone una sanción con prisión de seis meses a cuatro años y multa de doscientos a diez mil quetzales.

SIGNATOR SERVICES

Cabe destacar, que el bien jurídico tutelado que se vulnera al cometer estas acciones, es el patrimonio.

La ley tipifica la acción específica de este delito, a las personas que defraudaren a otras en las substancias, calidad o cantidad de los bienes que entregue a otro, en virtud de contrato o de cualquier otro título obligatorio, sancionando con prisión de seis meses a cinco años y multa de cien a cinco mil quetzales.

Un expendedor de Gas Licuado de Petróleo, realiza la función de recepción, mantenimiento y despacho para la venta final del G.L.P. quien al venderlo recibe una comisión aproximada de doce quetzales por cilindro de veinticinco libras instalado, es decir menos los gastos de entrega, recibe una ganancia aproximada de ocho quetzales por cada cilindro de veinticinco libras que venda, no entregando cantidad de producto ofrecido, se hace énfasis que quien obtiene una mayor ganancia son las empresas de almacenaje y llenado de G.L.P., a través de métodos ilícitos, estas empresas no otorgan la cantidad en libras ofrecida por lo que vulneran de manera continuada y masiva el bien jurídico tutelado que es el patrimonio y la seguridad jurídica y demás derechos fundamentales que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a los habitantes de la nación.

SECRETARIA SE

Es obligación de la Dirección General de Hidrocarburos interponer la denuncia o querella correspondiente ante autoridad correspondiente, en contra de las personas que cometan con sus acciones u omisiones esta clase de ilícito penal.

4.5. La responsabilidad civil regulada en el Código Penal

Los Artículos 112,113, 114, 115,117, 118, 119, 120 y 121 del Decreto 17-73 del Congreso de la República regulan en cuanto a la responsabilidad civil en la que incurre toda persona que sea responsable penalmente de un delito o falta.

Artículo 112. Personas responsables. Toda persona responsable penalmente de un delito o falta, lo es también civilmente.

Artículo 113. Solidaridad de las obligaciones. En el caso de ser dos o más los responsables civilmente de un delito o falta, el tribunal señalará la cuota por la que debe responder cada uno.

Sin Embargo, los autores y los cómplices serán responsables solidariamente entre sí y responderán subsidiariamente de las cuotas que correspondan, no solo a los insolventes de su respectivo grupo, sino también de los insolventes del otro. Tanto en

uno como en el otro caso, queda a salvo el derecho de quien hubiere pagado, de repetir contra los demás por las cuotas correspondientes a cada uno.

Artículo 114. Participación lucrativa. Quien hubiere obtenido algún beneficio económico de los efectos de un delito, aún sin haber sido participe en su ejecución, responderá civilmente hasta por el tanto en que hubiere lucrado.

Artículo 115. Transmisión. La responsabilidad civil derivada de delito o falta, se transmitirá a los herederos del responsable; igualmente, se transmite a los herederos del perjudicado la acción para hacerla efectiva.

Artículo 117. Responsabilidad civil en caso de estado de necesidad. En el caso del inciso 2° del Artículo 24, la responsabilidad civil se declarará siempre y se distribuirá entre las personas a cuyo favor se haya precavido el mal, en proporción del beneficio que hubieren reportado.

Los tribunales señalarán, a su prudente arbitrio, la cuota proporcional por la que cada interesado debe responder.

Artículo 118. Responsabilidad civil en casos de inculpabilidad. En los casos de los incisos 1° y 2° del Artículo 25, responderán civilmente los que hubieren producido el miedo o la fuerza.

Artículo 119. Extensión de la responsabilidad Civil. La responsabilidad civil comprende:

- 1°. La restitución.
- 2°. La reparación de los daños materiales y morales.
- 3°. La indemnización de perjuicios.

Artículo 120. La restitución. La restitución deberá hacerse de la misma cosa, siempre que fuere posible, con abono de deterioros o menoscabos a juicio del tribunal y aunque la cosa se hallare en poder de un tercero que la haya adquirido legalmente, salvo su derecho a repetir contra quien corresponda. Esta última disposición no es aplicable cuando la cosa sea irreivindicable de poder del tercero, por haberla adquirido en forma y las condiciones que establecen las leyes civiles.

Artículo 121. Reparación del daño material. La reparación se hará valorando la entidad del daño material, atendiendo el precio de la cosa y el de afección del agraviado, si constare o pudiere apreciarse.



4.6. Daños y perjuicios

Existe un principio elemental en la regulación de la responsabilidad extracontractual y establece que la víctima de un daño debe quedar indemne de las consecuencias que éste produce. Por lo tanto de la producción legal de un perjuicio nace la obligación de indemnizarlo. El Decreto Ley 106 del Congreso de la República de Guatemala establece en su Artículo 1645: "Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima."

Guillermo Cabanellas define los daños y perjuicios de la siguiente manera: "Constituye este concepto uno de los principales en la función tutelar y reparadora del Derecho. Ambas voces se relacionan por completarse; puesto que todo daño provoca un perjuicio, y todo perjuicio proviene de un daño. En sentido jurídico, se considera daño el mal que se causa a una persona o cosa, como una herida o la rotura de un objeto ajeno; y por perjuicio, la pérdida de utilidad o ganancia, cierta y positiva, que ha dejado de obtenerse."

En algunos ordenamientos jurídicos como de Alemania permiten a la persona afectada escoger entre las distintas formas de reparación del daño, El Código Civil alemán en su

artículo 249 establece: "La victima de un daño personal o material puede optar por su reparación in natura o por equivalente".

4.6.1. Definición de daños

Daño es "toda desventaja en los bienes jurídicos de una persona; significa un desequilibrio jurídico que la indemnización debe restablecer, en todo o en parte. Conceptualmente, se determina prescindiendo mentalmente del evento dañoso y calculando cuál sería, entonces, la situación del dañado: la diferencia entre ésta y la real representada por el daño" ¹⁴. Es decir el daño consiste en el menoscabo sufrido por el acreedor, en síntesis consiste en la diferencia que existe entre la actual situación del patrimonio que recibió el agravio y la que tendría de no haberse realizado el evento dañoso. También se define daño como "todo menoscabo material o moral causado contraviniendo una norma jurídica, que sufre una persona y del cual haya de responder otra".

El autor Guillermo Cabanellas define daño como el mal que se causa a una persona o cosa.

¹⁴ LACRUZ BERDEJO, Elementos del Derecho Civil, tomo II, Derecho de Obligaciones, pág.321



Requisitos

- a) El primer requisito para que el daño sea indemnizable es que debe ser cierto, es decir debe ser probado por la persona que lo alega.
- b) La armonía y el equilibro social es lo que inspira a la reparación del daño.
- c) El daño realizado es la causa generadora de la responsabilidad civil.
- d) El daño se tiene que poder estimar en una cantidad económica.

Los elementos del daño

El Código Civil contiene dos enunciados en el Artículo 1434: "Los daños que consisten en las pérdidas que el acreedor sufre en su patrimonio, y los perjuicios, que son las ganancias lícitas que deja de percibir, deben ser consecuencia inmediata y directa de la contravención, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse."

El lucro cesante (lucrum cessans)

El lucro cesante lo constituyen todos aquellos beneficios o ganancias ciertas y reales que se han dejado de obtener, como consecuencia de haber sufrido algún daño. En el proceso económico de venta de gas licuado de petróleo se dejan de obtener beneficios

económicos tanto los expendedores como el consumidor final, por ejemplo: cuando el expendedor no entrega la cantidad exacta de G.L.P. al consumidor final y otro expendedor con beneficios entrega más contenido, esta práctica causa que se dejen de percibir ventas para el sujeto al que se le practica la acción de cuota discriminatoria, vulnerando con ello su patrimonio.

Clases de daños

Habitualmente se hace una clasificación entre daños materiales y daños morales.

Los daños materiales, afectan el patrimonio de quien los sufre.

Los daños morales o conocidos como daños no patrimoniales, afectan el honor, las creencias, el perjuicio psíquico, entre otros, es decir es el perjuicio que experimenta una persona y que no afecta su patrimonio.

4.6.2. Definición de perjuicios

De acuerdo con algunos autores, para que exista la obligación de reparar un daño es necesario que éste haya sido producido, causado, por la acción u omisión que puede atribuirse a determinado sujeto en base a una causa, es aquí donde se habla de "relación de causalidad", que es la que debe de existir entre la acción y el resultado que

es el daño. En el caso del G.L.P. es importante determinar cuál es la causa por la cual los distribuidores de Gas Licuado de Petróleo no entregan la cantidad exacta de este producto, ¿por qué es que dolosamente actúan?, son cuestionamientos que se originan al determinarse los daños que percibe la sociedad al no recibir lo que los distribuidores de G.L.P. han ofrecido. Ahora bien, está claro que existe una pluralidad de responsables ya que este hecho dañoso puede ser atribuido de forma cierta a más de una persona que no actúan conjuntamente, en este caso se hace referencia a distribuidores y principalmente al Ministerio de Energía y Minas, en vista de que ambos son los responsables ante esta violación y ambos deberían de responder en proporción a la participación que han tenido en la causa del daño.

En base a lo anterior, es evidente que existen dos sujetos afectados en el proceso económico de la distribución del gas licuado de petróleo, el expendedor y el consumidor final, el primero ya sea este franquiciado o independiente, quien recibe una remuneración económica al realizar la venta final del producto de consumo básico, pues como se pudo constatar gran parte de las personas que utilizan el G.L.P. para consumo doméstico, conocen quien de todos los expendedores les proporciona una mayor cantidad de G.L.P., pues las mismas empresas monopólicas de Guatemala, hacen referencia en su publicidad el tema del "Peso exacto", hacen énfasis en el peso porque es un problema que se mantiene en el comercio del G.L.P., pues como se explicó anteriormente los mecanismos que se utilizan no son los idóneos para que el consumidor final pueda estar seguro de la cantidad de G.L.P. que recibe en su compra, vulnerando con esto de manera continuada el derecho al consumo. Es preciso resaltar



de forma clara y contundente que dichas empresas otorgan privilegios a algunos expendedores del área para cubrir el mercado de un sitio geográfico determinado, otorgándoles cantidades superiores de contenido de G.L.P. y con ello aumentar la demanda del producto que ofrecen, incurriendo con ello en la infracción de "cuota discriminatoria" regulada en la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, perjudicando con ello a casi la totalidad de expendedores, quienes se verán afectados en su patrimonio, efecto de la baja demanda en las ventas que perciben de este trabajo terciario, teniendo como consecuencia ponerle fin a su función comercial.

Y el segundo, será quien lo consuma ya sea en industria o para uso doméstico.

Está claro que existe la obligación de jurídica de reparar el daño y para ello existen dos formas, el resarcimiento en forma específica o *in natura* y la indemnización de daños y perjuicios (o indemnización por equivalente), es decir, la denominación, prestación del equivalente. Estas formas de reparación permiten que el perjudicado mantenga intacto su patrimonio, de forma equivalente a como estaría antes de la producción de daño. 15

La reparación por resarcimiento o en forma específica o *in natura*, consiste en eliminar la causa que provocó el daño y en reponer al perjudicado en la situación anterior al perjuicio, es decir, el arreglo de la cosa dañada o la sustitución por otra igual, en el caso del resarcimiento pecuniario o por equivalente, este tipo de reparación se da cuando no es posible la reparación del perjuicio causado, por lo cual es procedente la

¹⁵ Aguilar Guerra, Vladimir Osman, **Derecho de Obligaciones**, Página 547.

entrega de un capital correspondiente al daño sufrido, también puede consistir en una renta, tal y como se da en el caso de España.¹⁶

De acuerdo a lo desarrollado anteriormente, podemos encontrar que tanto daños como perjuicios son faltas graves que se desarrollan dentro del ámbito civil, por esta razón el fundamento de dichas responsabilidades se encuentra en los siguientes Artículos del Código Civil de Guatemala, Decreto Ley 106:

ARTÍCULO 1645.- Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

ARTÍCULO 1646.- El responsable de un delito doloso o culposo, está obligado a reparar a la víctima los daños o perjuicios que le haya causado.

ARTÍCULO 1647.- La exención de responsabilidad penal no libera de la responsabilidad civil, a no ser que el juez así lo estimare atendiendo a las circunstancias especiales del caso.

¹⁶ Sentencia del Tribunal Supremo, 2 de febrero 1980. STS 13 de abril 1984 y 28 de abril 1989.

Considero que al verificar los datos correspondientes, las empresas encargadas del llenado de los cilindros, para su distribución, y en sentencia declarados culpables, deben indemnizar a las personas afectadas, por cada libra afectada que le fue omitida en su compra, y sean multadas con las sanciones que establece la ley de comercialización de hidrocarburos y simultáneamente la ley de protección al consumidor y usuario.

De conformidad con lo anterior, se presenta como base el siguiente análisis de un expediente que se generó a causa de un caso de infracción a la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, por vender menos contenido o cantidad de productos petroleros de acuerdo a las unidades de medición legalmente establecidas, dentro del Ministerio de Energía y Minas, el cual describe paso por paso todas las diligencias que se llevaron a cabo para encontrar la supuesta solución a este conflicto, sin embargo se puede constatar que dentro del proceso establecido se encuentran muchas deficiencias, las cuales se hacen resaltar en lo siguiente:

4.7. Análisis de expediente e inaplicabilidad de sanciones de conformidad a lo establecido en la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Decreto 109-97, por vender menos contenido o cantidad de productos petroleros de acuerdo a las unidades de medición legalmente establecidas.

Existen procedimientos específicos que se deben de realizar al momento que el Ministerio de Energía y Minas se encuentre ante una situación que amerite la aplicación de una sanción por vulnerar el derecho al consumo de los usuarios al no otorgar la cantidad exacta de gas licuado de petróleo, por parte de las empresas que almacenan y envasan dicho producto, como ejemplo, se presenta el siguiente análisis que se deriva del estudio de expedientes que se generaron a causa de infracciones dolosas que vulneran el derecho del consumidor, por parte de los distribuidores de gas licuado de petróleo.

De relación a lo anterior, se logró determinar que en los procesos de sanción, intervienen las siguientes entidades:

- a) La parte infractora y su defensa técnica.
- b) El ministerio de Energía y Minas.
- c) La Dirección General de hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.
- d) Las Salas de lo Contencioso Administrativo.
- e) La Corte Suprema de Justicia.

El departamento de fiscalización técnica de la dirección general de hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas remite el expediente al departamento de gestión legal de la misma dirección y del mismo ministerio.

El procedimiento para determinar si se está ante una situación que amerite una sanción de conformidad a lo establecido en la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, es el siguiente:

Se inicia la inspección en la empresa de almacenaje y llenado de gas licuado de petróleo por lo que se procede a pesar una "x" cantidad de cilindros por parte del departamento de fiscalización técnica de la dirección general de hidrocarburos, quien emite dictamen, en donde hace constar que se realizó una inspección a la planta de almacenamiento y envasado de gas licuado de petróleo, en donde se pesa un número determinado de cilindros con taras de distintas capacidades, los cuales están listos para ser expendidos en los camiones repartidores, al detectarse anomalías por no otorgar la cantidad que debería tener el cilindro, es decir la masa teórica, se procede a rechazar los cilindros inspeccionados por lo que se le confiere audiencia por el plazo de cinco (5) días al infractor, los cuales se deben contar a partir del día de la notificación, para que se pronuncie en cuanto a por qué razón estaba envasando menos contenido de gas licuado de petróleo, notificando al infractor y paralelamente a la Dirección de atención al Consumidor (DIACO), entregándose en dicho acto una copia certificada del expediente iniciado, para su conocimiento y efectos procedentes.

En ese plazo de cinco días hábiles, el infractor tiene la oportunidad procesal en la cual podrá presentar los argumentos y ofrecer las pruebas para desvanecer la existencia de la supuesta infracción, la Dirección debe proceder de igual manera, en aquellos casos que tenga conocimiento de oficio, de cualquier acto o práctica que viole la ley y el respectivo reglamento.

Posterior a lo anterior, la Dirección debe abrir a prueba las actuaciones por el plazo de tres (3) días hábiles. Se admitirán todos los medios de prueba que señala el Código Procesal Civil y Mercantil, así mismo los documentos que se aporten a título de prueba podrán presentarse en original o copia legalizada.

Primer pronunciamiento

Durante el primer pronunciamiento, la empresa encargada de envasar el gas licuado de petróleo, que en su mayoría de casos son sociedades anónimas, oportunamente se pronuncian en su caso por medio de su representante legal, considerando que las anomalías captadas en la inspección realizada, es decir la variación existente entre el peso teórico (capacidad + tara) y el peso real de dichos cilindros se debe a varios factores que los inspectores de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, "supuestamente" no tomaron en consideración.

Claro está que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza el derecho de defensa, en vista de que dicho cuerpo legal establece que: "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente". Así mismo la carta magna garantiza y protege el derecho de libertad de acción, estableciendo que "Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella..."

En la mayoría de los casos las empresas utilizan mecanismos de defensa, citando argumentos entre los cuales se mencionan algunos:

- a) Que no existía un procedimiento específico de inspección y operación técnica al que se debían de ajustar los inspectores de la Dirección General de Hidrocarburos.
- b) Que los inspectores de la Dirección General de Hidrocarburos, no se presentaron en las instalaciones de sus representados, con equipo propio de dicha Dirección, para hacer la verificación, es decir con básculas debidamente calibradas, que contaran con el respectivo certificado de calibración.

- c) Que no se toma en cuenta la cantidad de cilindros que sus representados llenan diariamente, para determinar el lote de cilindros a verificar.
- d) Que los cilindros no fueron vaciados, en su oportunidad, para establecer si la tara que debe aplicarse al peso de los mismos, corresponde con la tara que se indica en los propios cilindros.
- e) Que la empresa inspeccionada, recibe para llenar y expender cilindros de diferentes taras, colores, válvulas, bases y cuellos.
- f) Que las reparaciones que se hacen a los cilindros, incluyendo pintura y repintura, así como los cambios de cuellos, bases y otras reparaciones que se hacen a los cilindros durante su vida útil, inciden en la diferencia entre las taras que se indican en los propios cilindros y las que se deben aplicarse en cuanto al peso de tales cilindros.
- g) La más importante de todas las excusas planteadas y planificadas para su defensa: La empresa "X", como titular de la Licencia de Operación de la Planta de Almacenamiento y envasado de Gas Licuado de Petróleo en cilindros metálicos portátiles, no vende al consumidor final. En efecto la entidad que se representa no vende al consumidor final sino entrega los cilindros a terceros quienes son los que venden al consumidor final el producto. Estos terceros,

previa entrega al consumidor final, están "obligados" de verificar si los cilindros contienen el peso exacto, previo a ser vendidos al último consumidor y si en caso, un cilindro no tuviera el peso exacto, regresarlo a la planta, para que el cilindro sea nuevamente verificado.

Por lo que se pretende que en base a lo anterior debe declararse a resolver que la entidad encargada de envasar gas licuado de petróleo no es responsable de la infracción cuya comisión se le atribuye.

La Dirección General de Hidrocarburos en base a lo considerado en la oportunidad procesal de defensa y de conformidad con el artículo 6 de la Ley de comercialización de Hidrocarburos procede a resolver que se tuvieron por evacuadas la audiencias que establece la ley y que se tienen por aceptados los argumentos vertidos, los que se tuvieron que tener por rechazados o denegados, por las empresas de llenado de gas licuado de petróleo, no siendo necesario continuar con el proceso sancionatorio.

Es decir, es simple lógica: ¿Quién coloca un marchamo a un cilindro que no está listo para ser expendido?

En el caso de que utilizaron las básculas de la empresa de llenado de gas licuado de petróleo, usando estas mismas y al marcar que falta una cantidad aproximada de 5 libras por cilindro, el rango de error sobrepasa los errores de calibración. Es únicamente un índice muy marcado de la corrupción que corroe a los empleados y funcionarios de



la administración pública que laboran en la Dirección General de Hidrocarburos, del Ministerio de Energía y Minas, quien superior jerárquico es el Ministro de esa cartera, el cual es parte del Organismo Ejecutivo de la República de Guatemala.

El procedimiento no establece que los cilindros verificados deban de vaciarse para comprobar su tara, todo caso los encargados de llenar los cilindros deben de verificar la tara antes de llenarlos, por lo que este punto no es congruente en su defensa.

Respecto a que la empresa de llenado de gas licuado de petróleo, reciba cilindros de diferentes taras, colores, válvulas, cuellos y bases, no le faculta para llenarlos con menos cantidad de gas, por lo que este punto no es aceptable para su defensa.

Respecto a las reparaciones, pintura, cambio de cuello o bases que se le aplique al cilindro, no implica que estos deban de contener menos cantidad de gas que para lo que fueron fabricados, ya que cualquier cilindro previo a ser llenado, se le debe verificar la tara, por lo que no debería ser admisible este argumento.

La empresa de llenado de gas licuado de petróleo tiene la obligación de envasar con G.L.P. los cilindros con la carga completa para lo que fueron fabricados y que otras personas o entidades los revisen no debe incidir en la falta de gas en los cilindros.

Por lo tanto en conclusión todos los argumentos que se detallan anteriormente no facultan a la empresa para llenar con menos cantidad de gas licuado de petróleo los cilindros que envasan, vulnerando el derecho del consumo de los usuarios de los guatemaltecos y la economía nacional.



Medios de prueba

Los fundamentos de derecho utilizados para los medios de prueba son los siguientes: el Artículo cincuenta y seis (56) del Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, establece que: "Si el supuesto infractor al evacuar la audiencia conferida lo solicita, la Dirección podrá otorgar un plazo máximo de diez (10) días de prórroga al periodo de prueba para presentar otros elementos de convicción."

El Artículo ciento veintiocho (128) del Código Procesal Civil y Mercantil, establece: "Son medios de prueba: 1º. Declaración de partes; 2º. Declaración de testigos; 3º. Dictamen de Expertos; 4º. Reconocimiento Judicial; 5º. Documentos; 6º. Medios científicos de prueba; 7º Presunciones…"

El Artículo ciento noventa y cuatro (192) del mismo cuerpo legal, establece: "Presunciones legales: las presunciones de derecho admiten prueba en contrario, a menos que la ley lo prohíba expresamente. Son admisibles para este efecto, todos los medios de prueba cuando no exista precepto que los señale taxativamente."

En ese sentido, el Artículo ciento noventa y cinco (195) del Código Procesal Civil y Mercantil, enuncia que: "Presunciones humanas: La presunción humana sólo produce prueba, si es consecuencia directa, precisa y lógicamente deducida de un hecho



comprobado. La prueba de presunciones debe ser grave y concordar con las demás rendidas en el proceso."

Así mismo el Artículo ciento setenta y siete (177) del Código Procesal Civil y Mercantil, enuncia que: "Los documentos que se adjunten a los escritos o aquellos cuya agregación se solicite a título de prueba, podrán presentarse en su original, en copia fotográfica, fotostática, o fotocopia o mediante cualquier otro procedimiento similar. Los documentos expedidos por notario podrán presentarse en copia simple legalizada, a menos que la ley exija expresamente testimonio, Las copias fotográficas y similares que reproduzcan el documento y sean claramente legibles, se tendrán por fidedignas salvo prueba en contrario. Si el juez o el adversario lo solicitaren, deberá ser exhibido el documento original. El documento que una parte presente como prueba, siempre probará en su contra."

Con el fundamento legal que antecede se solicitan las peticiones, entre estas podrían ser: a) que se agregue a sus antecedentes y se admita para su trámite el memorial que se presenta en el momento procesal oportuno, y b) que con citación de la parte contraria, se tenga como pruebas dentro del proceso legal, los documentos identificados en el memorial que se presenta.



Imposición de Sanción

La Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas de Guatemala procede a realizar la supuesta "sanción" considerando que la empresa encargada de envasar gas licuado de petróleo, envasó menos contenido o cantidad de G.L.P. de acuerdo a las unidades de medición legalmente establecidas. Procediendo a imponer una multa absurda de aproximadamente de cinco mil quetzales (Q5000.00), por haber infringido el Artículo 53 inciso q) del precitado reglamento; las multas deben pagarse en un plazo de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, en la Tesorería del Departamento Financiero, de la Dirección Administrativa, previa emisión de la orden de pago, la cual será extendida por la Unidad de Fiscalización, ambas dependencias del Ministerio de Energía y Minas, debiendo comprobar dicho pago ante la Dirección General de Hidrocarburos dentro del Plazo legalmente establecido en la norma jurídica, en el artículo que se indicó anteriormente.

Recursos utilizados como medio de defensa por las empresas de llenado de gas licuado de petróleo

Recurso de Revocatoria: se dirige al Director General de Hidrocarburos, del Ministerio de Energía y Minas, en contra de la resolución dictada por la Dirección General de Hidrocarburos, la cual procede identificando la resolución que se impugna, la que contiene la sanción económica. Exponen los motivos por los cuales se recurre

expresando que no están de acuerdo con el contenido de la resolución emitida por la Dirección, por razones como las que se muestran a continuación:

El Artículo 19 de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Decreto 109-97 del Congreso de la República, establece: "control de operaciones". En sus operaciones, el titular de la licencia de almacenamiento de petróleo y/o productos petroleros, está obligado a cumplir con:

- a) Las especificaciones de calidad aprobadas por el Ministerio, conforme a nómina de productos, para cada producto que almacene;
- b) Proporcionar a los inspectores de la Dirección, a su requerimiento, la cantidad de muestras necesarias de los productos almacenados, para verifica su calidad; y,
- c) Las normas y sistemas de seguridad industrial y ambiental.

El artículo 52 del mismo cuerpo legal, dispone: "aplicación de sanciones". Toda persona debe acatar las disposiciones desarrolladas en el presente Reglamento, bajo apercibimiento que la inobservancia o infracciones a las mismas, dará lugar a sanción conforme el artículo 41, incisos v), w), y x) de la Ley.



Así mismo es preciso resaltar que queda prohibido:

q) Envasar o expender menos contenido o cantidad de productos petroleros de acuerdo a las unidades de medición legalmente establecidas.

Mecanismo de defensa para argumentar el recurso de revocatoria

Establecen que la empresa titular de la licencia de Operación de planta de almacenamiento y envasado de gas licuado de petróleo en cilindros portátiles, no vende al consumidor final, en efecto, la entidad no vende al consumidor final sino entrega los cilindros a terceros quienes son los que venden al consumidor final el producto. Estos terceros, previa entrega al consumidor final, están obligados de verificar si los cilindros contienen el peso exacto, previo a ser vendidos al consumidor final y si en caso, un cilindro no tuviera el peso exacto, debería "regresarlo a la planta" para que el cilindro "sea nuevamente verificado".

Procede la empresa de llenado de gas licuado de petróleo a expresar: que los cilindros que se inspeccionan, están listos para trasladarlos a alguno de los centros express que se encuentran ubicados alrededor de la planta de llenado y almacenamiento; lugares en los que, como ya se explicó, los franquiciados de los centros express, tienen la obligación de llevar a cabo una última inspección de todos los cilindros llenos, para verificar si contienen el peso exacto, previo a ser vendidos al consumidor final y "si en

caso", un cilindro no tuviera el peso exacto, regresarlo a la planta, para que el cilindro sea nuevamente verificado.

Y que por ende a la empresa de envasado y almacenamiento de G.L.P. no puede aplicársele la sanción que se cuestiona, porque su conducta no encuadra en los supuestos tipificados en la disposición legal que se pretende aplicar.

En efecto, el Artículo 53 de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Decreto 109-97 del Congreso de la República de Guatemala, norma en que se apoya la autoridad parar imponer a la empresa de almacenamiento y envasado de gas licuado de petróleo, la sanción ya relacionada, señala que para los efectos de la ley se considerará como infracción:

q) Envasar o expender menos contenido o cantidad de productos petroleros de acuerdo a las unidades de medición legalmente establecidas.

A continuación se presenta un argumento utilizado como defensa para fundamentar la solicitud del recurso de revocatoria:

"Mi representada, como ya se explicó, no vende al consumidor final el Gas Licuado de Petróleo (G.L.P.), sino los expende a los distribuidores que sí realizan el acto de vender y quienes son los responsables de verificar que los cilindros que reciben de la entidad que represento y que habrán de entregar al consumidor, tengan el contenido de producto que corresponde porque, en caso contrario, deben regresarlo a mi representada para que ésta verifique y realice los actos correctivos necesarios. De esa cuenta, la entidad que represento no puede ser sancionada toda vez que su conducta NO encuadra en los supuestos de la norma que se aplicó por la autoridad recurrida.

Es decir, el día de la inspección, mi representada no estaba ejecutando el acto de vender que es el fundamento de la sanción tipificada en la resolución impugnada.

En virtud de lo anterior, solicitan se tenga con ligar el recurso de revocatoria interpuesto y, como consecuencia de ello, debería revocarse la resolución impugnada y, en sustitución de la misma, deberá declararse que la entidad que represento no cometió la infracción que se le imputa por las razones desarrolladas en el presente memorial.

Como base en su fundamento de derecho, resaltan el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece en su primer párrafo: "Derecho de Petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir,

individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley."

El Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos el cual establece: "En contra de lo resuelto por la Dirección, podrán interponerse los recursos establecidos en la Ley de lo Contencioso Administrativo."

El Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo establece: "Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma, se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución en memorial dirigido al órgano administrativo que la hubiere dictado."

Proceden a dar trámite al recurso de revocatoria

El recurso de revocatoria interpuesto por la empresa de almacenamiento y llenado de G.L.P., será declarado con lugar o sin lugar, debiéndose confirmar la resolución recurrida y continuarse con el trámite del medio de impugnación conforme lo regula la Ley de lo Contencioso Administrativo.



En caso se declare sin lugar el recurso de revocatoria, se confiere audiencia a la Procuraduría General de la Nación, por el plazo de ley, dando opinión de lo expuesto, opinando que el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa infractora, debe ser declarado sin lugar, debiéndose confirmar la resolución que emitió la Dirección General de Hidrocarburos en su oportuno momento procesal.

La Procuraduría General de la Nación fundamenta su actuar, en los Artículos 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 1, 6, 34, 40 y 42 del Decreto 512; 90 del Decreto número 40-92, ambos del Congreso de la República de Guatemala; y Acuerdo número 059-2009 del Procurador General de la Nación.

De ninguna manera se acepta ese argumento, ya que la empresa a través de su planta envasadora en cuestión, tiene la obligación de envasar con gas licuado de petróleo los cilindros con la carga completa para lo que fueron fabricados y que otras personas o entidades lo revisen, no incide en la falta de gas en los cilindros, por lo que el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa en contra de la resolución emitida por la Dirección General de Hidrocarburos, debe ser declarado sin lugar, debiéndose confirmar la resolución recurrida y continuarse con el trámite del medio de impugnación conforme lo regula La Ley de lo Contencioso Administrativo. Como consecuencia, se debe confirmar la resolución recurrida en todas y cada una de sus partes, por lo que se procede a notificar las diligencias pertinentes a la Dirección General de Hidrocarburos para su conocimiento y efectos legales procedentes.



La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 221, establece la función del tribunal de lo contencioso administrativo y esta es: "de contralor de la juricidad de la administración pública y tiene atribuciones para conocer en caso de contienda por actos o resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas.

Para ocurrir a este Tribunal, no será necesario ningún pago o caución previa. Sin embargo, la ley podrá establecer determinadas situaciones en las que el recurrente tenga que pagar intereses a la tasa corriente sobre los impuestos que haya discutido o impugnado, y cuyo pago al Fisco se demoró en virtud del recurso."

Cabe resaltar que en el mismo extracto constitucional se estipula que "contra las resoluciones y autos que pongan fin al proceso, puede interponerse recurso de casación".

Recurso de casación por parte de las empresas encargadas en envasar gas licuado de petróleo

Por lo general interpone el recurso de casación la empresa encargada de almacenar y envasar gas licuado de petróleo, en contra de la sentencia dictada por la sala correspondiente del tribunal de lo contencioso administrativo

Se procede a formar una base doctrinaria para emanar un juicio en el que se justifique y argumente del porque se interpone el recurso de casación, entre estos argumentos están:

Error de hecho en la apreciación de la prueba

- a) Incurre en error de hecho en la apreciación de la prueba por tergiversación, la Sala que al interpretar la información que emana de la prueba, obtiene conclusiones que no coinciden exactamente con su contenido, teniendo la certeza de un hecho que discrepa con la verdad formal manifiesta en ésta.
- b) Existe una disposición legal que prohíbe categóricamente que las resoluciones de la administración pública se fundamenten única y exclusivamente con las opiniones o dictámenes de las Unidades Asesoras, sin incluir un análisis y pronunciamiento propio de la unidad administrativa que resuelve.

 c) Las resoluciones de fondo emitidas por autoridades administrativas, deben ser debidamente razonadas y redactarse en forma clara y precisa.

Expresando que se analizaron los artículos de dos cuerpos legales, los cuales son: el Artículo 621 inciso 2º del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 y 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

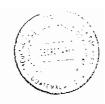
Recurso de ampliación

Cuando se hubiere omitido resolver alguno de los puntos sobre los que versare el proceso, podrá solicitarse la ampliación.

Cuando el recurso de casación no procede a revocar la sanción administrativa, emitida por el ministerio de energía y minas, argumentan que tampoco se han tomado como resolución los dictámenes técnicos emitidos por el Ministerio de Energía y Minas, sino que en base en ellos, el Ministerio ha tomado la decisión de sancionar y declarar sin ligar el recurso planteado, lo cual no está prohibido y es legal. Sobre el análisis que se realiza sobre la supuesta ilegalidad y falta de juricidad de la resolución emitida por este Ministerio, cabe aclarar que no son relevantes, y que no atacan el fondo del asunto, así mismo en cuanto que el Ministerio de Energía y Minas, no analizó las circunstancias

concretas del caso y que se limita a transcribir los dictámenes emitidos por la Unidad de Asesoría Jurídica y la Procuraduría General de la Nación.

La Cámara realiza un análisis expresando que el error de hecho en la apreciación de la prueba por tergiversación, se configura cuando el juzgador al interpretar la información que emana de la prueba, obtiene conclusiones que no coinciden exactamente con su contenido, teniendo la certeza de un hecho que discrepa con la verdad formal manifiesta en ésta. En el presente caso, la Sala sentenciadora señala en el fallo impugnado, que el Ministerio de Energía y Minas no tomo como base para resolver el expediente administrativo, únicamente los dictámenes emitidos por la Unidad de Asesoría Jurídica y la Procuraduría General de la Nación. Las empresas de gas en estos casos con tal pronunciamiento se incurrió en error de hecho en la apreciación de la prueba por tergiversación, porque al examinar la resolución emitida por el Ministerio, se advierte que para tal acto este se "basó única y exclusivamente" en los referidos dictámenes, y que si se hubiere percatado de tal hecho, habría concluido que se vulneraba el Artículo 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Por lo que en el momento procesal oportuno se declaró sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto. se establece que definitivamente el Ministerio de Energía y Minas no realizó un análisis propio sobre el litigio administrativo, únicamente transcribió las opiniones emitidas tanto por la Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio y de la Procuraduría General de la Nación, y con base en ello "única y exclusivamente", procedió a declarar sin ligar el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa de llenado de gas licuado de petróleo.



En virtud de lo anterior la sala establece que sobre el contenido de esa resolución es equivocada, porque en la sentencia se aduce que no se tomó en cuenta únicamente dichos dictámenes; sin embargo, es evidente lo contrario, es decir, en la resolución del Ministerio de Energía y Minas la única base para resolver fueron esos dictámenes.

En consecuencia de ese error, es incuestionable que la Sala tergiversó el contenido de dicha resolución, pues afirma algo que no coincide con la realidad, incurriendo de esa forma en el error de hecho en la apreciación de la prueba denunciado, y tomando en cuenta lo regulado en el Artículo 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, que prohíbe categóricamente tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal, lo cual no solamente significa que se adopte físicamente como resolución el dictamen, sino que también en su contenido, como sucedió en el presente caso, en omisión de lo establecido en el artículo 4 de la ley de lo contencioso administrativo, ya que las autoridades administrativas tienen, por imperativo legal, la obligación de dictar las resoluciones de fondo, debidamente razonadas, y redactarlas con claridad y precisión, para darles legitimación, lo cual implica necesariamente un ejercicio intelectivo ordenando las ideas propias para emitir una conclusión. Por lo que es notorio que en la resolución administrativa que se examinó no existe un pronunciamiento con estas características.

La administración pública al resolver las controversias administrativas, debe ajustar su actuación a las normas legales pertinentes, y las Salas de Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por mandato constitucional, deben velar por la legalidad de las resoluciones administrativas; en el presente caso, se ha comprobado que se emitió una resolución en la cual no se respetó la prohibición contenida en el artículo 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo y se omitió atender lo estatuido en el artículo 4 de la misma ley.

Por lo que es consecuentemente, es procedente acoger la tesis de la entidad casacionista, por lo que debe casarse la sentencia impugnada y derivado de ello, debe declararse con lugar la demanda contencioso administrativa y revocarse la resolución emitida por el Ministerio de Energía y Minas.

La Corte Suprema de Justicia, a través de su Cámara Civil emite sentencia para el recurso de casación interpuesta contra la sentencia dictada por la Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Identificando a ambas partes:

- a) El interponente, la empresa de llenado de gas licuado de petróleo.
- b) La parte contraria, el Ministerio de Energía y Minas, que actúa por medio de su Ministro.



En la sentencia se establecen las cuestiones de hecho:

- 1.- La Dirección General de Hidrocarburos procedió a sancionar a la empresa "x" con multa de cinco mil quetzales (cinco unidades) por haber infringido el Artículo 53 inciso
 q) del Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos.
- 2.- Se establece que en contra de la resolución administrativa la entidad interpuso recurso de revocatoria, el cual fue declarado sin lugar, por el Ministerio de Energía y Minas.
- 3.- Es establece que contra dicha resolución se promovió el proceso contencioso administrativo.

Resolviendo en base a lo anterior de la siguiente manera:

- a) Procedente el recurso de casación.
- b) Procede a Casar la sentencia dictada por la Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por lo que declara:

- Con lugar la demanda de lo contencioso administrativo promovida por la empresa "x".
- Procede por revocar la resolución administrativa, emitida por el Ministerio de Energía y Minas.
- c) No emitiendo condena en costas, por lo considerado.

Por lo que notifican y con certificación de lo resuelvo devuelven los antecedentes a donde corresponde.

Una vez promovido el recurso de ampliación La Corte Suprema de justicia, a través de su Cámara Civil, procede a resolver el recurso de ampliación interpuesto por la empresa de llenado de gas licuado de petróleo, considerando que se omitieron resolver algunos de los puntos sobre los que se versó el proceso. La Cámara mediante sentencia casó la sentencia emitida por la Sala Primera de lo Contencioso administrativo y al resolver revocó la resolución emitida por dicho Ministerio; sin embargo omitió pronunciarse con respecto a la resolución que le sirvió de antecedente, por tal motivo, la Cámara es del criterio que debe acogerse al recurso de ampliación planteado, por considerarlo procedente, que se dejó de resolver sobre este punto en concreto, también solicitado en la demanda contencioso administrativa y así debe declarase.



Por lo que la Corte Suprema de Justicia a través de su Cámara Civil procede a dar con lugar el recurso de ampliación interpuesto por la empresa "x", contra la sentencia dictada por la Cámara, revocando la resolución emitida por la Dirección General de Hidrocarburos.

El sistema para evadir las sanciones

En base al ejemplo anterior es notorio que el Ministerio de Energía y Minas no cuenta con el personal calificado para tramitar los asuntos que se le encomiendan como parte de su responsabilidad con la administración pública. Así mismo es vergonzoso que por errores netamente procesales se revoquen las sanciones impuestas por el Ministerio de Energía y Minas a personas que dolosamente vulneran el derecho del consumo de los usuarios al no otorgar la cantidad exacta de gas licuado de petróleo, al consumidor final y que con ello se incurran en gastos administrativos y judiciales en casos que probablemente ya se encuentran manipulados por los errores que comete autoridad nominada anteriormente, para apantallar una pelea legal y favorecer a la impunidad descarada que se les otorga a estas empresas monopólicas de este producto de primera necesidad para los guatemaltecos y con ello impedir que sean sancionados y la justicia no logre cancelar las respectivas licencias para realizar esta actividad económica. Se pudo constatar que desde la sanción impuesta por el Ministerio de Energía y Minas, por conducto de la Dirección General de Hidrocarburos, hasta los

medios de impugnación que proceden ante la Corte Suprema de Justicia, fueron manipulados los datos, a manera de no lograr la sanción a esta empresa y vulnerar con estos actos el derecho al consumo de los usuarios de Guatemala.

El artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial establece que, la función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

La justicia es gratuita e igual para todos, salvo lo relacionado con las costas judiciales, según la materia de litigio. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Constitución Política de la República de Guatemala promulgada el treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, la cual entró en vigencia el catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis, establece que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, así mismo establece que el interés social prevalece sobre el interés particular.

Conforme a la presente investigación científica se confirmó que las empresas encargadas de almacenar y envasar el gas licuado de petróleo vulneran el derecho al consumo de los usuarios al no otorgar la cantidad exacta al momento de realizar la carga respectiva para vender al consumidor final, vulnerando con ello la economía nacional.

Es obligación del estado garantizar la seguridad jurídica de los habitantes de la Republica de Guatemala y velar porque se cumplan los procesos sancionatorios ya sean administrativos, civiles o penales correspondientes, para los sujetos que promuevan o ejecuten prácticas que vulneren el derecho del consumo a las grandes masas poblacionales que conforman los consumidores finales a quienes se les vulneran sus respectivos bienes jurídicos tutelados.





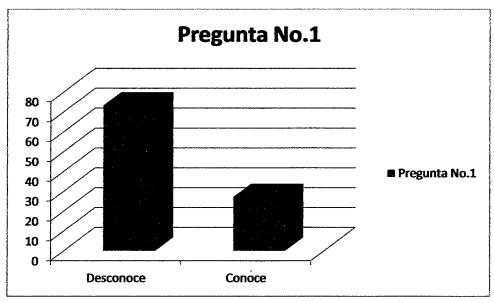
ANEXOS

ESTUDIO DE CAMPO

De acuerdo a la presente investigación científica realizada y de conformidad con la encuesta respondida por 100 personas en el departamento de Guatemala, se pudo establecer la siguiente información:

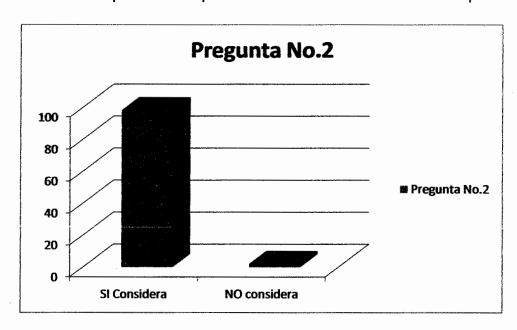
ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE LA PREGUNTA No.1

 El 73% de la muestra poblacional desconoce el término de gas licuado de petróleo. El 27% de la muestra poblacional si tiene conocimiento del mismo.



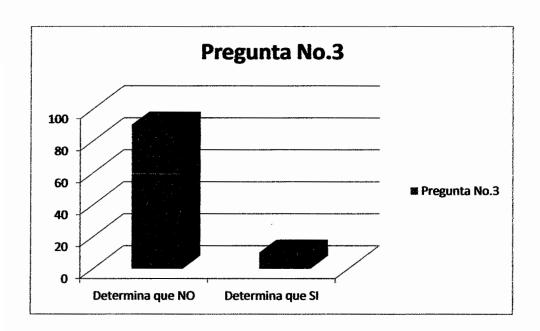


• El 98% de la muestra poblacional considera que el gas propano se ha convertido en un producto de primera necesidad. El 2% considera que este no lo es.



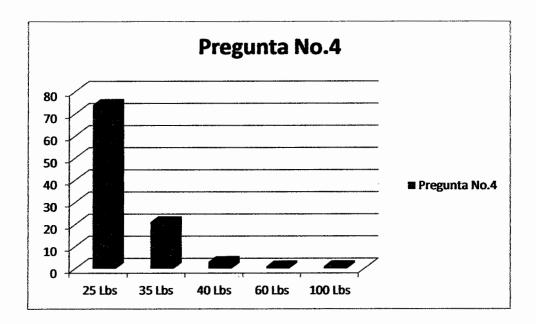


 El 90% de la muestra poblacional determina que no se le entrega el contenido exacto de G.L.P. ofrecido por las empresas que lo distribuyen. El 10% establece que si se le entrega la cantidad ofrecida de dicho producto.





- De conformidad con el estudio realizado, se determina que:
 - El 74% utiliza cilindros de 25 libras de almacenamiento de G.L.P.
 - El 21% hace uso de cilindros de 35 libras de almacenamiento de G.L.P.
 - El 3% emplea cilindros de 40 libras de almacenamiento de G.L.P.
 - El 1% utiliza cilindros de 60 libras de almacenamiento de G.L.P.
 - El 1% compra cilindros de 100 libras de almacenamiento de G.L.P.





• Así mismo se determino lo siguiente:

A un promedio del 6% le dura el contenido de gas licuado de petróleo en un rango de 1 a 5 días.

Al 14% le dura el contenido de gas licuado de petróleo por un período de 6 a 15 días.

Al 21% de muestra poblacional el contenido de gas licuado de petróleo cubre sus necesidades entre 16 y 29 días.

A un 35% le dura el contenido de G.L.P. por el tiempo de 1 mes.

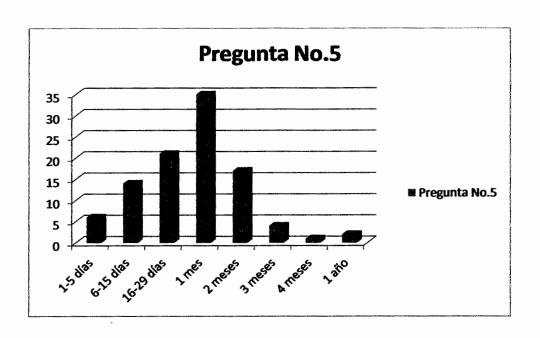
A un 17% le dura el contenido de G.L.P. por el tiempo de 2 meses.

Al 4% le dura el contenido de G.L.P. por 3 meses.

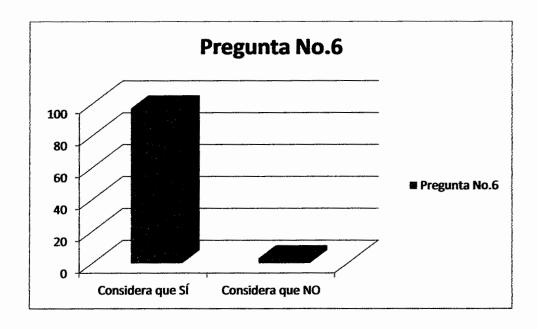
Al 1% dicho contenido le dura por un período de 4 meses.

Solamente el 2% estableció que el contenido de G.L.P. le dura por el tiempo de 1 año.



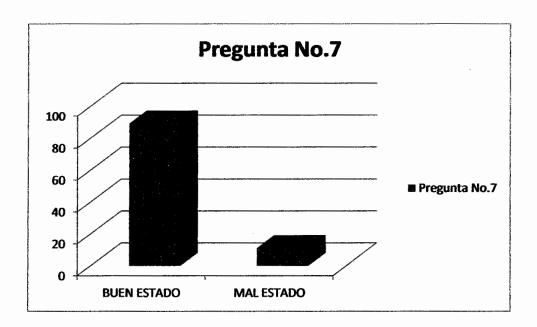


 El 97% de la muestra poblacional, hizo énfasis que en época navideña es más rápido el consumo de gas que le expenden. El 3% determino que lo anterior no es verídico.



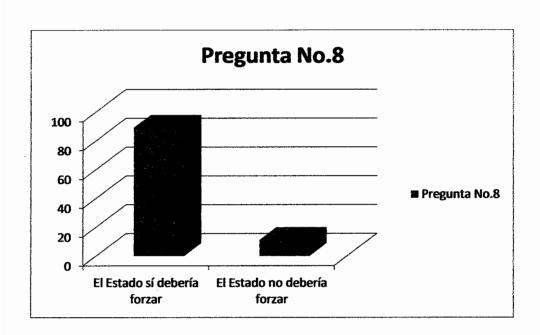


 Un 11% considera que se encuentran en buen estado los cilindros de almacenamiento de G.L.P. que los expendedores distribuyen en los hogares. El 89% determinó que los cilindros de almacenamiento de G.L.P. que los expendedores distribuyen en los hogares, no se encuentran en buen estado.





 El 98% de la muestra poblacional, considera que el Estado de Guatemala, debería de forzar a las empresas a sustituir los cilindros de almacenamiento de G.L.P. por otros que se encuentren en buen estado y reúnan características especiales para determinar el contenido exacto de los mismos. Únicamente un 2% determina que no están de acuerdo con lo establecido previamente.



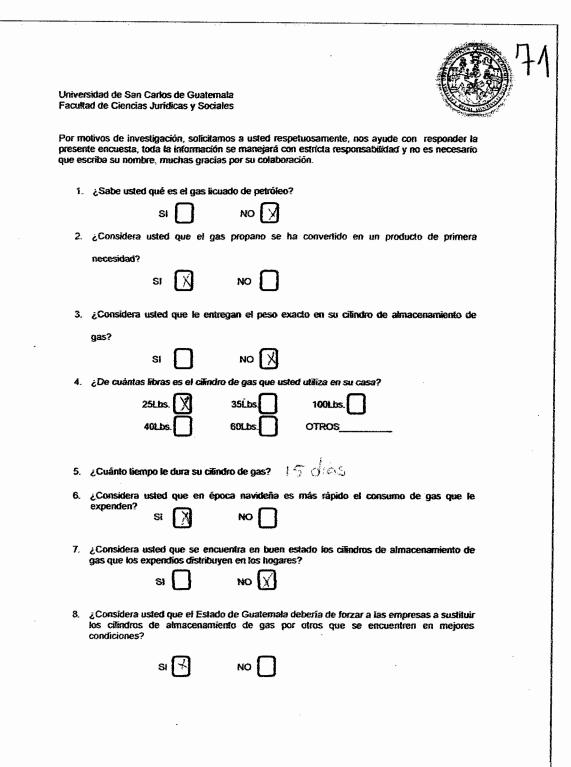


Encuesta realizada a empresa de preparación de pan (panadería).

	san Carlos de Guate acias Jurídicas y Soc		·	
presente encues		ón se manejará co	etuosamente, nos ayude c n estricta responsabilidad y ción.	
1. ¿Sabe u	sted qué es el gas li	cuado de petróleo?		
-	sı 🗍	NO X		
2. ¿Conside	era usted que el g	as propano se h	a convertido en un produ	icto de primera
necesida	nd?			
	sı 💢	NO		
3. ¿Conside	era usled que le er	tregan el peso ex	acto en su cilindro de alm	acenamiento de
gas?				
	sı 🗌	NO 🛛		
4. ¿De cuá	ntas libras es el cilin	dro de gas que usi	ed utiliza en su casa?	
	25Lbs. 🛛	35Lbs	100Lbs.	
	40Lbs.	60Lbs.	OTROS	
5. ¿Cuánto	tiempo le dura su ci	lindro de gas?	da	
		ipoca navideña e	más rápido el consumo	de gas que le
expende	" si 💢	но 🗌		
	era usted que se er los expendios distrib		estado los cilindros de alm	acenamiento de
yas que i	_	NO X	3:	
9 -Cancida		-	debería de forzar a las emp	vacas a custihuis
	tros de almacenar		r otros que se encuentr	
	sı 🔀	NO		



Encuesta realizada para consumo doméstico.





BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. "Derecho de obligaciones". Guatemala, Guatemala: Editorial Colección de Monografías Hispalense, 2007.
- ARROYO JIMÉNEZ, Luis. "Estudio sobre telecomunicaciones y derecho del consumo". Ciudad Real, España: Editorial Thomson Arazandi, 2005.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 1999.
- DAVARA RODRÍGUEZ, Miguel Ángel. "La protección de los intereses del consumidor ante los nuevos sistemas de correo electrónico". Madrid, España: (s.e.), 2000.
- DEL VALLE GONZÁLEZ, Marvín Rafael, "Gestión de un programa de mantenimiento para plantas de almacenamiento y envasado de GLP (Gas Licuado de Petróleo) en el Ministerio de Energía y Minas". Guatemala: Tesis Ingeniería, Universidad de San Carlos de Guatemala: (s.e.), 2012.
- FARINA, Juan. "Contratos comerciales modernos". (s.l.i.): Editorial Astrea, 2000.
- HERNÁNDEZ ANDRADE, Jorge F. "Introducción a la economía". Guatemala, Guatemala: Editorial Servicios Profesionales, 2010.
- http://www.pdvsa.com/PESP/Pages_pesp/aspectostecnicos/gasnatural/queeselgas.html (Guatemala, 12 de marzo de 2015).
- http//www.mem.gob.gt/dirección general de hidrocarburos. (Guatemala, 1 abril de 2015).
- http://bullying-acosoescolar.blogspot.com/2008/10/caractersticas-de-los-agresoresel.html (Guatemala, 20 de septiembre de 2012)

LACRUZ BERDEJO. "Elementos del derecho civil, tomo II, Derecho de Obligaciones". Madrid, España: (s.e.) 2000.

Legislación:

- Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- **Código Civil de Guatemala**, Decreto Ley número 106. Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.
- Código Penal de Guatemala, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.
- **Código Procesal Civil y Mercantil,** Decreto Ley 107. Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.
- Ley de Hidrocarburos. Decreto número 109-83 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Decreto número 109-97 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley de Protección al Consumidor y al Usuario, Decreto número 06-2003 del Congreso de la República de Guatemala.
- Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos. Acuerdo Gubernativo número 522-99 del Presidente de la República.